UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

UNIDAD DE EDUCACION A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TITULO:

"La inconstitucionalidad del inciso 7 del Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en lo que se refiere al Juicio de Expropiación por atentar al debido proceso y a la seguridad jurídica en el país"

TESIS DE GRADO, PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA

AUTORA

Mirian del Carmen Aguilar Granda

DIRECTOR

Dr. Mg. Augusto Patricio Astudillo Ontaneda

Loja- Ecuador

2018

Doctor Mg. Sc.

Augusto Patricio Astudillo Ontaneda.

CATEDRATICO DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

CERTIFICO:

Que he dirigido el proceso de elaboración y desarrollo de la Tesis presentada por la estudiante Mirian del Carmen Aguilar Granda, con el tema "LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL INCISO 7 DEL ART. 58 DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, EN LO QUE SE REFIERE AL JUICIO DE EXPROPIACIÓN POR ATENTAR AL DEBIDO PROCESO Y A LA SEGURIDAD JURÍDICA EN EL PAÍS", por lo que una vez que la misma cumple con todos los requisitos exigidos autorizo su presentación para la respectiva sustentación y defensa.

Loja, diciembre del 2017

Dr. Mg. Augusto Patricio Astudillo Ontaneda
DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo Mirian del Carmen Aguilar Granda, declaro ser autora del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el repositorio Institucional-biblioteca Virtual.

AUTORA: Mirian del Carmen Aguilar Granda

FIRMA: .....

CÉDULA: 0704945872

FECHA: Loja, febrero de 2018

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, Mirian del Carmen Aguilar Granda declaro ser autora de la Tesis titulada: tema **"LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL INCISO 7 DEL ART. 58 DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, EN LO QUE SE REFIERE AL JUICIO DE EXPROPIACIÓN POR ATENTAR AL DEBIDO PROCESO Y A LA SEGURIDAD JURÍDICA EN EL PAÍS"**, como requisito para optar al Grado de **ABOGADA** autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la Tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 19 días del mes de febrero de 2018, firma la autora:

FIRMA:.....
AUTORA: Mirian del Carmen Aguilar Granda
CÉDULA: 0704945872
DIRECCIÓN: Huaquillas calles Tungurahua entre Hualtaco y 10 de Agosto.
CORREO ELECTRÓNICO: miri-ag@hotmail.com
TELÉFONO: CÉLULAR: 0991248943

DATOS COMPLEMENTARIOS

DIRECTOR DE TESIS: Dr. Mg. Augusto Patricio Astudillo Ontaneda
TRIBUNAL DE GRADO:

Dr. Mg. Sc. Igor Vivanco Muller	**(Presidente)**
Dr. Mg. Sc. Darwin Quiroz Castro	**(Vocal)**
Dr. Mg. Sc. Gonzalo Aguirre Valdiviezo	**(Vocal)**

DEDICATORIA

La presenta tesis está dedicada para el ser supremo que es Dios el cual me mantiene firme en los retos que me he planteado y que con la sabiduría que me brinda pueda obtener los triunfos deseados.

A mi esposo el Dr. Darwin Germán Núñez Moncada quien ha sido el pilar fundamental para el trayecto de la carrera universitaria, quien con su empuje me ha animado a no decaer y poder lograr mi objetivo que es el de graduarme como Abogada de los juzgados y tribunales de la República del Ecuador.

A mis padres Pedro y Rosa quienes han sido mi motor para seguir adelante en este arduo camino reflejándose en el orgullo que les represento como hija.

A mi hermana María Isabel Aguilar Granda que con su apoyo y cariño demostrado me alienta a seguir adelante y alcanzar el éxito deseado.

Y por último a aquellas personas que me han dado un No a la oportunidad, porque eso representa un reto para mí.

Mirian del Carmen Aguilar Granda

AGRADECIMIENTO

A mis maestros de la Carrera de Derecho de la Unidad de Educación a Distancia de la Universidad Nacional de Loja, por haber compartido todos los conocimientos que he adquirido en las aulas universitarias.

Al Dr. Augusto Patricio Astudillo Ontaneda por su generosa colaboración y por haber dedicado su valioso tiempo en la orientación de la presente tesis.

De manera especial hago extensivo mi agradecimiento a mi querido esposo Dr. Darwin German Núñez Moncada, quien me ha sabido encaminar de tal forma que ha coadyuvado al proceso de estudios para la obtención del título de Abogada.

El Autor

TABLA DE CONTENIDOS.

CARATULA

CERTIFICACIÓN

AUTORIA

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

TABLA DE CONTENIDOS

1. TITULO

2. RESUMEN

2.1 ABSTRACT

3. INTRODUCCIÓN

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. LA PROPIEDAD EN EL RÉGIMEN JURÍDICO ECUATORIANO.

4.1.2. TIPOS DE PROPIEDAD

4.1.3. DEFINICION DE EXPROPIACION

4.1.4. ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHOS Y JUSTICIA

4.1.5. EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. DESAFIOS PARA EL CONSTITUCIONALISMO DEL SIGLO XXI

4.2.2. EL DEBIDO PROCESO

4.2.3. LA SEGURIDAD JURÍDICA

4.2.4. LA EXPROPIACION

4.3. MARCO JURIDICO

4.3.1. ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHOS Y JUSTICIA

4.3.2. LA SEGURIDAD JURÍDICA Y EL DEBIDO PROCESO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO

4.3.3. LA EXPROPIACION EN LA CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

4.4. LEGISLACION COMPARADA

4.4.1. LA EXPROPIACION EN EL PERÚ

4.4.2. LA EXPROPIACION EN COLOMBIA

4.4.3. LA EXPROPIACION EN CHILE

4.4.4. LA EXPROPIACION EN BOLIVIA

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. MATERIALES UTILIZADOS

5.2. MÉTODOS

5.3. PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS

6. RESULTADOS

6.1. RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE ENCUESTAS

6.2. RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE ENTREVISTAS

6.3. ESTUDIO DE CASOS

7. DISCUSIÓN

7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS

7.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

7.3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA PARA LA PROPUESTA DE REFORMA LEGAL

8. CONCLUSIONES

9. RECOMENDACIONES

9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA

10. BIBLIOGRAFÍA

11. ANEXOS

1. TÍTULO.

“La inconstitucionalidad del inciso 7 del Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en lo que se refiere al Juicio de Expropiación por atentar al debido proceso y a la seguridad jurídica en el país”.

2. RESUMEN.

Con la finalidad de destacar los aspectos más importantes en lo que se refiere a la expropiación en el Ecuador, debo mencionar que esta terminología jurídica se concibe por parte de la administración pública con la finalidad de apropiarse de un bien que es de propiedad particular, a efecto de que se pueda construir una determinada obra pública en beneficio de la sociedad**;** esto lleva implícito la declaratoria de utilidad pública o interés social del objeto expropiado siempre y cuando se cumplan con las condiciones que establece la ley, esta expropiación debe de garantizar los derechos del propietario del inmueble quien deberá recibir una indemnización que sea justa y equitativa.

En lo que respecta al marco conceptual se aborda la conceptualización de la propiedad, que no es otra cosa que la protección jurídica de la misma desde la perspectiva constitucional, la cual le sirve al ser humano como un instrumento de satisfacción individual y social reconocido en la carta magna, por lo que en el desarrollo de la presente tesis se han expuestos definiciones precisas respecto de la expropiación en nuestro país, la seguridad jurídica, el debido proceso, el estado constitucional de derechos y justicia, etc. Estos análisis me han permitido establecer de manera diáfana la inconstitucionalidad de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, teniendo como finalidad la vigencia y respeto de las personas de todos y cada uno de los derechos, los cuales se encuentra vigentes y reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador del año 2008.

De igual forma en el presente trabajo se ha abordado de manera primordial la seguridad jurídica que se encuentra prevista en el Art. 82 de la Constitución, donde se menciona a esta institución como el derecho que tienen todas las personas de hacer respetar sus derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico. Implica una interpretación correcta de la ley por partes de los jueces en la cual se debe garantizar y respetar los derechos fundamentales de las personas, la seguridad jurídica tiene como finalidad primordial la justicia y la equidad en el ámbito que corresponda. Esta institución proporciona garantía por parte del estado y el respeto de sus derechos, los cuales se encuentran previstos en la Constitución, pactos, convenios y tratados internacionales, este derecho se fundamenta en el respeto a la Constitución y normas jurídicas.

El presente trabajo de investigación se enfoca en poder llegar a determinar las falencias jurídicas existentes en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, respecto al juicio de expropiación y la transgresión al debido proceso y seguridad jurídica a las personas que son propietarios de los inmuebles expropiados, para de esta forma poder plantear alternativas de solución que coadyuve al mejoramiento y cambios de las leyes que son consideradas inconstitucionales.

2.1 Abstract

In order to highlight the most important aspects in what refers to expropriation in the Ecuador, I should mention that this legal terminology is conceived by the public administration with the aim of grabbing a good which is private property, to be to build a certain public work for the benefit of society; This implies the Declaration of public utility or social interest of the object always expropriated and when they meet the conditions established by law, this expropriation must guarantee the rights of the owner of the property who should receive compensation that is fair and equitable.

Regard to the conceptual framework deals with the conceptualization of the property, which is nothing more that the legal protection of it from a constitutional perspective, which serves the human being as a tool of individual and social satisfaction recognized in the Constitution, so that in the development of this thesis have been exposed precise with respect to expropriation in our country definitions, legal security, due process and the constitutional state of rights and justice, etc. These analyses have allowed me to establish in a clear manner the unconstitutionality of the organic law of the national system of public contracting, having as purpose the validity and respect people of all and each one of the rights which is valid and recognized in the Constitution of the Republic of the Ecuador in 2008.

In the same way in this paper has dealt with primary way legal security which

is provided for in article 82 of the Constitution, where it mentions this institution such as the right to have all persons to enforce their rights as recognized in the legal system. Implies a correct interpretation of the law by Parties of the judges in which must be guaranteed and respects.

This research work is focused on get to determine the legal shortcomings existing in the Ecuadorian legal system, regarding the trial of expropriation and the transgression to due process and legal security to people who are owners of the expropriated property, for thus to consider alternative solutions that contributes to the improvement and changes in the laws that are considered to be unconstitutional.

3. INTRODUCCION.

Al desarrollar el presente trabajo de investigación que tiene como finalidad poder obtener mi título de abogada, me he planteado como objetivo primordial efectuar un análisis acerca de "**La inconstitucionalidad del inciso 7 del Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en lo que se refiere al Juicio de Expropiación por atentar al debido proceso y a la seguridad jurídica en el país",** el cual tiene estrecha relación con los contenidos, lineamientos y exigencias que se encuentran debidamente establecidos por el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, por lo que el tema en referencia surge como una necesidad imperiosa de conocer los diferentes vacíos jurídicos de la expropiación en el Ecuador. La intención fundamental de desarrollar el presente trabajo investigativo, es lograr establecer fidedignamente una falencia jurídica de gran connotación que a mi entender es de relevante importancia, tanto a nivel de los estudiantes de derecho, jurisconsultos, funcionarios judiciales, entidades públicas, etc; de ahí se deriva la vigencia y actualidad del tema en referencia el mismo que me ha llevado a inquirir sobre la bibliografía necesaria que me permita el estudio de las normas pertinentes, para de esta manera poder exteriorizar un trabajo investigativo que sirva a todas las personas que se encuentran inmersas en la administración de justicia, o de quienes estén relacionados de alguna manera con esta función del estado. Además he puesto en práctica la validez de los referentes históricos, recopilando para el efecto información suficiente y necesaria para asegurar el proceso de estudio

de la norma jurídica investigada, así como también me he permitido revisar varias leyes durante la consecución del presente trabajo investigativo, en lo atinente a la institución jurídica de la expropiación en el Ecuador, los cuales indudablemente vislumbran una idea más clara y precisa en cuanto a los vacíos jurídicos de la misma, por lo que la presente investigación se encuentra esquematizada de la siguiente manera:

Dentro de la Primera Sección denominada "Cuerpo del Informe Final", se encuentran desarrollados los siguientes ítems: 1. Resumen en español e inglés; 2. Introducción; 3. Revisión de Literatura que comprende: Marco Conceptual donde se establecen argumentaciones teóricas respecto de los siguientes temas: la propiedad, la expropiación, la seguridad jurídica, el debido proceso, etc; Marco Doctrinario, acerca de las siguientes temáticas relacionadas al objeto de estudio como son los análisis y criterios de diferentes autores en relación a la problemática objeto de estudio; *Marco* Jurídico, el cual comprende la legislación ecuatoriana desde la perspectiva constitucional, así como el derecho comparado respecto del tema en el siguiente orden jerárquico: Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico General de Procesos, Código Civil, y Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 4. Materiales y Métodos, donde se identifica de manera diáfana los materiales, métodos, técnicas y procedimientos utilizados en el desarrollo de la investigación teórica y de campo; 5.-Resultados obtenidos a través de la aplicación de las encuestas por medio de representaciones gráficas e interpretaciones tanto cualitativas como cuantitativas, las cuales

serán debidamente tabuladas a través de una interpretación netamente objetiva. Tomando como información primordial de los resultados obtenidos, fue posible poder concebir el ítem 6 respecto a la discusión donde se presenta el análisis crítico. Finalmente, dentro de la Sección Segunda denominada "Síntesis del Informe Final", se da a conocer las conclusiones con sus respectivas recomendaciones, las cuales han sido obtenidas una vez culminada la fase teórica y la investigación de campo relacionadas en la investigación jurídica. Con la culminación del presente trabajo investigativo, me he permitido estudiar, conocer y analizar las diferentes instituciones jurídicas que regentan a los ciudadanos ecuatorianos en lo que respecta a la expropiación en el Ecuador, la cual finalmente me ha dado la oportunidad de recomendar una propuesta de reformas legales que coadyuven a una mejor armonía y concatenación de las leyes, con la finalidad de dar una solución viable y que se pueda efectivizar a mediano y largo plazo, esperando que los criterios, conclusiones y recomendaciones sirvan de referente para la solución de la problemática que indudablemente es de transcendental importancia.

Este es un breve resumen del contenido de la presente tesis de Abogada en donde para su culminación se sortearon muchos obstáculos y grandes limitaciones, tales como la falta de recursos e información que se presentaron en determinados momentos. Empero mi decisión de concluir la misma llego a feliz término, dado el deseo de colaboración con las futuras generaciones que en algún momento pudieran solicitar de este modesto trabajo para satisfacer sus inquietudes, a más de cumplir con el sistema de educación

superior propuesto por la Carrera de Derecho Modalidad de Estudios a Distancia de la Universidad Nacional de Loja.

4.- REVISION DE LITERATURA.

4.1. MARCO CONCEPTUAL.

4.1.1. La propiedad en el régimen jurídico ecuatoriano.

Previo a dar a conocer sobre la expropiación debo partir de la definición de lo que significa la propiedad en el régimen jurídico ecuatoriano, por lo que me permito manifestar lo siguiente:

Para el Diccionario Jurídico Consultor Magno:

> ***"La propiedad es el principio constitucional por el cual el derecho de propiedad es inviolable, no pudiendo ningún habitante de la República ser privada de ella, sino en virtud de sentencia fundada en Ley o en expropiación por causa de utilidad pública calificada por ley y previamente indemnizada. Es el derecho de gozar y disponer de una cosa en pleno dominio, con exclusión del ajeno arbitrio, y de reclamar la devolución de ella si está en poder de otro. Derecho de usar, gozar y disponer de una cosa en forma exclusiva y absoluta, con las restricciones establecidas por la ley. Derecho real en virtud del cual una cosa se encuentra sometida a la acción y a la voluntad de una persona".***[1]

Se entiende a la propiedad como la facultad que tiene una persona para poder determinar la posesión de una determinada cosa, esta puede ser un vehículo, casa, terreno, etc. Esta facultad confiere a su titular la capacidad de disponer de sus bienes sin limitación de ninguna clase, solo con las excepciones que

[1] Diccionario Jurídico Consultor Magno. Impreso en Colombia. Cadiex Internacional S.A. Edición 2010. Pág. 460.

se establecen por ley como por ejemplo la expropiación forzosa. De igual manera la norma constitucional establece y garantiza el derecho a la propiedad en todas sus formas ya sea pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, la misma que deberá cumplir su función social y ambiental, de las cuales hablaremos en el desarrollo de la presente investigación. De lo expuesto se infiere que el derecho a la propiedad se encuentra relacionado con los derechos constitucionales de la seguridad jurídica, el debido proceso y la dignidad humana los cuales se encuentran establecidos en la carta magna.

4.1.2 Tipos de Propiedad.

La Constitución de la República del Ecuador garantiza varias formas de propiedad entra las que podemos mencionar las siguientes:

Propiedad Pública.- La propiedad pública se encuentra conformada por los bienes de dominio público, teniendo como titular de los mismos al estado, la cual indudablemente debe tener un uso público, pudiendo mencionar como ejemplo a los ríos, playas marítimas y fluviales, puentes, plazas, calles, caminos, etc y cuyo uso pertenece a todos los habitantes del territorio.

Propiedad Estatal.- Esta comprende todo el espacio nacional y por ende cualquier ciudadano o ciudadana es poseedor de la misma, por lo que no se puede vender o regalar ningún objeto que sea de propiedad del Estado, por ejemplo el petróleo y los recursos naturales son propiedad del Estado.

Propiedad privada.- Los bienes privados son todos los que no son nacionales y pertenecen a alguien en particular, por lo que este tipo de propiedad es la que pertenece a personas naturales o jurídicas y que se reconoce sobre bienes de uso y consumo, y medios de producción legítimamente adquiridos.

Propiedad comunitaria.- No es otra cosa que el uso ejercido por la colectividad de individuos, familias o asociados en territorios ancestrales y cuya propiedad le pertenece a los pueblos indígenas y comunidades en general.

Propiedad asociativa.- Esta se refiere a un tipo de propiedad asociativo y solidario, por lo que su uso está destinado al logro de todos sus fines y objetivos comunes respetando cada uno de los principios objetivos, aclarando que esta asociación es lucrativa y busca el fin común.

Propiedad cooperativista.- Es el dominio que se refiere a un conjunto de bienes colectivos que son en parte propiedad privada, y en parte como otros tipos de propiedad, debiendo mencionar que en nuestro país existen varias formas de cooperativa, tales como de vivienda, producción, transporte, servicio, agrícola, etc.

Propiedad mixta.- Esta forma de propiedad se encuentra conformada por el sector público, el sector social, el sector colectivo y el sector privado, lo cual

permite un mejor aprovechamiento de los recursos y que van ligados al respeto de la soberanía económica y social de un determinado país.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre señala que cualquier persona tiene derecho a la propiedad privada acorde a sus necesidades, lo cual le permita un nivel de vida digno acorde a su realidad social y económica según lo previsto en los tratados y convenios internacionales.

De lo expuesto se infiere que a ninguna persona se le puede privar del derecho de propiedad legítimamente reconocido, con la única excepción de una necesidad pública urgente y necesaria previo al pago de una indemnización justa y equitativa.

Antiguamente en el derecho romano se obligaba a los particulares a la cesión forzada de sus bienes en contra de su voluntad; el cual tenía lugar cuando no se podía llegar a un acuerdo o entendimiento entre las partes, pero en realidad tiene sus orígenes en el país de Grecia.

4.1.3. Definición de expropiación.

Para el Diccionario Jurídico Consultor Magno *"la expropiación es la "apropiación de un bien por el Estado, por razones de utilidad pública,*

mediante el pago de una justa indemnización. Venta forzada. Transferencia obligada de un bien al Estado."[2]

El profesor Carlos Pachón Lucas, expresa lo siguiente:

> ***"La expropiación es la operación jurídica promovida por el gobierno o entidad pública competente, fundada en razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, por la cual se transfiere de manera unilateral la propiedad de un bien a su favor para fines oficiales o comunitarios. La expropiación implica el reconocimiento de una indemnización previa, la que se fija de acuerdo al valor comercial del bien"***[3]

Podríamos explicar que la expropiación forma parte del derecho público y por lo tanto consiste en la transferencia obligatoria y forzosa de una propiedad privada a favor del estado, con la finalidad de que la administración pública pueda ejecutar programas sociales previstos en su forma de gobierno. Por lo tanto, la expropiación extingue de forma definitiva el derecho de propiedad, mediante el cual se inicia un procedimiento administrativo por el cual uno de los organismos del estado en atención al interés público, necesita realizar la transferencia de un bien particular, entregándole a cambio una respectiva compensación económica. Es decir, la expropiación es un tipo de venta o transferencia de carácter coactivo y obligado, lo que lo hace formar parte del derecho público y que no tiene ningún parecido a la institución jurídica de la compraventa porque las condiciones son muy diferentes y opuestas; la

[2] Idem (ob, cit. Pág. 55)
[3] Texto Guía. El Patrimonio Público. Maestría Derecho Administrativo. Módulo VII. Prof. Guido Escobar. Pérez. Pág. 83.

contraparte de la expropiación es justamente que la parte afectada tiene el derecho a recibir una indemnización justa de parte de la entidad expropiante.

Para varios tratadistas la expropiación es una forma de apoderamiento forzoso de la propiedad o venta forzosa de la misma a favor del Estado, que se contrapone al derecho de propiedad y seguridad jurídica propiamente dicha.

Para el Dr. Juan Larrea Holguín (+) en su Enciclopedia Jurídica Ecuatoriana, Derecho Civil, Tomo 4, conceptualiza la expropiación como una *"venta forzosa de una cosa, impuesta por el Estado u otra entidad de derecho público para destinarla a una finalidad de necesidad o utilidad social o pública, mediante el pago del precio convenido o fijado en juicio de expropiación".*[4]

Para Rubén Elías Moran Sarmiento en su obra Derecho Procesal Civil Práctico, determina lo siguiente:

> ***"Acción en favor de los entes públicos para consolidar la transferencia del dominio de un bien raíz de manos privadas al sector público de manera forzada (no voluntaria). Institución que tiene que ver con el avance del derecho social, pues el traslado de la propiedad a manos de la entidad pública responde necesariamente a la obligación de satisfacer un interés social, que supera obviamente el interés particular. Esta acción procesal tiene un presupuesto imprescindible que consiste en el acto administrativo por el que se haya declarado la expropiación"***[5].

[4] LARREA, Juan. Enciclopedia Jurídica de Derecho Civil. Tomo 4.
[5] MORAN, Rubén. Derecho Procesal Civil Práctico. Tomo II. Edilex S.A. Editores. Pág. 274.

En otras palabras es la acción unilateral de una entidad del estado en la que ejerce su poder conforme a la potestad normativa, que no es otra cosa que privarle del derecho de la propiedad a otra persona para indemnizarlo por un bien inmueble de su dominio, siguiendo el procedimiento establecido en la normativa jurídica ecuatoriana; por lo que no hay que olvidar que no se puede soslayar el acto administrativo de declaratoria de utilidad pública el cual es un requisito indispensable. La Corte Constitucional del Ecuador en una de sus sentencias señala que la utilidad pública tiene que responder a un interés colectivo, y la Corte Interamericana de Derechos Humanos menciona que en los casos de utilidad pública los Estados deberán emplear todos los medios a su alcance para afectar en menor medida otros derechos, y por tanto asumir las obligaciones que esto conlleve de acuerdo a la Convención.

4.1.4. Estado constitucional de derechos y justicia.

Para el Dr. Jorge Zavala Egas en su obra Derecho Constitucional, Noeconstitucionalismo y Argumentación Jurídica, señala lo siguiente:

> ***"La significación de ser un estado constitucional de derechos es una superación a nuestra construcción como un estado social de derecho realizada en la constitución de 1998, como este lo fue del simple estado soberano que fuimos antes. Este último caracterizado por contener una serie de prohibiciones y limitaciones al poder público estatal para garantizar los derechos individuales, mientras que el Estado social de derecho contiene la demanda de la satisfacción de los derechos sociales mediante prestaciones, obligaciones de hacer por parte del poder público; sin embargo, tan solo mediante la inclusión de normas programáticas caracterizadas por su discrecionalidad y no vinculadas por el principio de***

legalidad. Derechos sociales en la proclama, pero sin garantías para exigir las prestaciones que los satisfagan, equivalentes, al menos, a las existentes para los derechos individuales como la propiedad y la libertad".[6]

Este criterio del estado constitucional se origina en la nueva corriente del Neoconstitucionalismo en América Latina, y que tiene como finalidad primordial el reconocimiento de un catálogo de derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador. Lo que busca la nueva doctrina constitucionalista se destaca en tres aspectos de relevante importancia: la supremacía constitucional de los derechos fundamentales, la consagración del principio de legalidad constitucional y su respeto por parte de todos los poderes públicos; y, el cumplimiento de los derechos de carácter social por parte de todos los poderes del estado.

Enrique Mármol Palacios en su obra filosofía del derecho, derechos humanos, argumentación jurídica y Neoconstitucionalismo menciona que:

"Sin lugar a dudas nos encontramos inmersos ante un cambio de paradigma en el mundo jurídico, ya que un nuevo modelo emerge tras los caminos, e imposiciones del neopositivismo, surge con fuerza el neo-constitucionalismo como nuevo paradigma que interpreta y entiende el derecho ya no sólo por normas (visión normativista), sino como principios, valores (visión axiológica) aplicado al derecho constitucional, nos hallamos ante un nuevo escenario que entiende las constituciones no sólo desde una lectura meramente formal y normativa, sino notadas de un denso contenido sustancial o de fondo, fundamentadas en valores y principios"[7]**.**

[6] ZAVALA, Jorge. Derecho Constitucional, Neoconstitucionalismo y Argumentación Jurídica. Edilex S.A. Guayaquil-Ecuador. Año 2010. Pág. 141.
[7] MARMOL, Enrique. Filosofía del Derecho. Derechos Humanos, Argumentación Jurídica y Neoconstitucionalismo. Editores Edilex S.A. Impreso en Perú 2011. Pág. 98.

Por su lado Christian Masapanta en la obra Acción Extraordinaria de Protección contra decisiones de la justicia indígena señala que:

> ***"El denominado estado constitucional de derechos y justicia es una forma de Estado que deviene a su vez del Estado de Derecho, denominación que implica un sometimiento del ente estatal a la norma jurídica; en el caso específico dentro de la realidad ecuatoriana lo que se pretende a través de la adopción de estas figura es que el estado ecuatoriano este sometido a la norma jurídica de carácter constitucional, así como a las normas que provienen de los instrumentos internacionales de derechos humanos, los cuales se ven incorporadas dentro del constitucionalismo ecuatoriano través del bloque de constitucionalidad y convencionalidad; todo ello con el objeto de afianzar un modelo garantista en donde los derechos de las personas se conviertan parafraseando a Luigi Ferrajoli en límites y vínculos de todas las actuaciones de los poderes públicos y de los particulares para lograr con ello la gran anhelada justicia."***[8]

De estos criterios se puede mencionar que la vigencia de la nueva carta magna garantiza el fortalecimiento del derecho de las personas mediante normas jurídicas garantistas de derechos, en el cual se menciona que los actos democráticos se encuentran radicados en el pueblo, y por ende se reconoce la supremacía de la Constitución dándole un rol activo a los jueces en materia de garantías jurisdiccionales, ya que mantienen un énfasis con respeto a los derechos y garantías de las personas; por lo que el estado constitucional de derechos se fundamenta en la subordinación de la legalidad a la Constitución rígida, con rango jerárquico superior a las leyes, como normas de reconocimiento de su validez, por ende el Ecuador es un estado social de derechos y justicia, esto es que todos los poderes y autoridades se

[8] MASAPANTA, Christian. Acción Extraordinaria de Protección contra decisiones de la justicia indígena. Pág. Nro. 3. Editorial de la Corporación de Estudios y Publicaciones. Primera Edición. Quito. Ecuador.

encuentran sometidos a las leyes y son garantes del cumplimiento de los derechos de los ciudadanos. Es una tarea ineludible de los jueces que son garantistas de derechos la tarea y el deber constitucional para que los derechos de las personas sean respetados, y que por ende estos no sean transgredidos ni vulnerados; esto implica que las decisiones del poder público deben guardar armonía con las disposiciones constitucionales que prevalecen sobre las demás, por lo que debe tomarse en cuenta la supremacía de la Constitución sobre cualquier normativa jurídica. Con el reconocimiento de nuevos derechos y garantías en la Constitución del 2008, tales como las medidas cautelares, la acción de protección, el habeas corpus, la acción de acceso a la información pública, el habeas data, la acción por incumplimiento y la acción extraordinaria de protección, han coadyuvado a evitar que se produzcan violaciones a los derechos de las personas, lo cual indudablemente permite conseguir la tutela de los mismos y que se encuentran reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

4.1.5.- El principio de legalidad.

Para José Carlos García Falconi en su obra los principios rectores y disposiciones fundamentales que se deben observar en la administración de justicia en el Ecuador según el Código Orgánico de la Función Judicial, señala que:

> **"*No se debe decir principio de legalidad, porque los principios, solo existen en las ciencias exactas (lógica, matemática) en ciencias sociales como el derecho, lo que existen son fundamentos. De aquí viene la interrogante de que es un fundamento. Un fundamento es la base general sobre la que se construye la institución del derecho, y que en un momento histórico determinado informa del contenido de las normas jurídica de un estado. Todo esto porque dentro de un estado de derecho, el orden jurídico confiere seguridad a las personas y a los bienes, y por ende a las relaciones o controversias que se suscitare, lo que significa estar protegidos jurídicamente, sabiendo que no pueden existir abusos ni en sus bienes ni en sus derechos. Por lo que se concluye que para que exista unidad y transparencia dentro de la administración de justicia, los procesos deberán llevarse acorde a las leyes existentes exclusivamente y por ningún motivo al arbitrio de las partes***[9]".

Para Luigi Ferrajoli en su obra derechos y garantías menciona lo siguiente:

> ***"El principio de legalidad es entendido como fuente jurídica tanto de los modelos de legalidad como del modelo de legitimación, razón por la cual en él descansa la función garantista del derecho. Este cambio paradigmático operado por el Estado constitucional supone, además, una revisión cualitativa del sentido de la validez. Ésta deja de ser un atributo estable de las normas para pasar a convertirse en una situación con contenido complejo. La validez opera como una función integrante del sistema jurídico complejo y fragmentado en distintos planos de normatividad, desde los que establecen relaciones la simple atribución de competencia por la norma superior y la determinación de un procedimiento para la producción normativa, hasta la exigencia en determinados aspectos materiales vinculantes desde los planos superiores"***[10].

El principio de legalidad hace referencia a una valoración de lo justo en una sociedad determinada, por lo que no se puede sancionar a alguien si la sanción no está prevista en la ley; lo cual también implica que el estado debe

[9] GARCIA, José. Los principios rectores y disposiciones fundamentales que se deben observar en la administración de justicia en el Ecuador según el Código Orgánico de la Función Judicial. Primera Edición. Ediciones Rodin. Quito-Ecuador. Noviembre 2009. Pág. 262.
[10] FERRAJOLI, Luigi. Derechos y garantías. La ley del más débil. Pág. 22.

procurar porque este principio sea respetado y las actuaciones de los poderes públicos deben estar sometidas a los derechos y principios de los ciudadanos. Por lo que la legalidad viene a constituirse en uno de los referentes primordiales del estado constitucional de derechos y justicia, por cuanto esta debe garantizar el respeto y cumplimiento del Derecho.

El Nral 3 del Art. 76 de la Constitución menciona que:

> ***"Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no este tipificado en la ley como infracción penal; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento"[11].***

Sin duda alguna el derecho de la legalidad implica el reconocimiento del mismo en un estado constitucional de derechos y justicia, ya que la normativa jurídica del país debe insoslayablemente otorgar garantías y derechos a las personas, para que de esta manera se puedan evitar violaciones que vayan en contra de la justicia constitucional

4.2. MARCO DOCTRINARIO.

4.2.1. Desafíos para el constitucionalismo del siglo XXI.

Para el Dr. Hernán Salgado en su obra lecciones de derecho constitucional manifiesta lo siguiente:

[11] Constitución de la República del Ecuador.

"Después de la II Guerra Mundial el constitucionalismo tuvo un fortalecimiento. La dolorosa experiencia de la guerra hizo que las naciones reafirmaran su sujeción al denominado imperio de la ley e inscribieran en sus constituciones el nuevo concepto de estado social y democrático de Derecho, que debía hallar su fundamento en la dignidad humana. Y está solo puede existir en un marco de respeto integral a los derechos humanos. No obstante algunos países no siempre se acogieron al espíritu que ánimo al constitucionalismo y a sus técnicas jurídicas, con el problema de que muchas veces las cartas fundamentales solo tuvieron la apariencia, sirvieron de meras fachadas constitucionales pero no se aplicaron. Lo dicho significa que estamos frente a constituciones de papel. Y esto ha ocurrido sea por la existencia de sistemas autoritarios de gobierno o por la ineficacia de la administración pública. En este último caso, los derechos más afectados con los económicos, sociales y culturales que requieren de la participación activa y decidida del estado. Esta situación ha llevado a ampliar el marco de las garantías que protegen los derechos humanos con la finalidad de asegurar la efectividad de éstos. De lo que hemos analizado podríamos concluir que el constitucionalismo clásico esclareció y fijos los derechos, que el constitucionalismo social amplio su esfera y enriqueció su contenido, corresponde ahora en el siglo XXI luchar por la efectividad de los derechos humanos utilizando los mecanismos garantistas que se inscriben en la Constitución"[12].

Según el Ab. Julio Mayorga Rodríguez en su obra Teoría y Práctica Constitucional señala que:

"***El ilustre maestro y constitucionalista Miguel Carbonell nos advierte sobre los cuatro desafíos o retos que debe enfrentar el constitucionalismo del siglo XXI, y que resumen en los siguientes: conocer la constitución, aplicarla bien, educar para el Neoconstitucionalismo; y, por último, contar con la sociedad, desafíos que a continuación son explicados, de manera breve pero concreta.1.- Conocer la constitución que es la posibilidad real de que las constituciones sean conocidas más allá del pequeño círculo de personas que en razón de su profesión se dedican al estudio, o de los operadores de justicia encargados de su aplicación; 2.- Aplicarla bien en la que se***

[12] SALGADO, Hernán. Lecciones de derecho constitucional. Cuarta edición actualizada. Andina Ediciones. Impresoresmyl. Enero 2012.

indica que es necesario aplicar bien tales principios y cláusulas abiertas, para lo cual se debe emprender en dotar de sentido concreto, a esas cláusulas abiertas, semánticamente vagas e indeterminadas; 3.- Educar para el Neoconstitucionalismo que tiene que ver con la formación de cuadros profesionales que sean capaces de operar con solvencia y la construcción de pautas argumentativas apropiadas e idóneas para el estado constitucional de nuestros días; y, 4.- Contar con la sociedad ya que podemos tener una buena difusión social de los contenidos constitucionales, podemos haber realizado los mejores ejercicios de concretización constitucional, podemos tener jueces activistas y una buena formación de los profesionales que se dedican a aplicar los textos constitucionales con seriedad, rigor y vocación de servicio al interés general, pero nada de ellos será útil o podrá generar el efecto deseado sino somos capaces a la vez de cambiar la percepción social alrededor del derecho y de los abogados"[13].

En nuestro país a partir de la vigencia de la Constitución del 2008 se generaron importantes cambios en lo que respecta a la aplicación de los derechos por parte de los operadores de justicia y abogados en libre ejercicio profesional, ya que la constitución establece que la nueva forma del estado en el Ecuador es un estado constitucional de derechos y de justicia; por lo que se reconoce el carácter jerárquico y superior de la Constitución, la aplicación directa e inmediata de las normas constitucionales y el reconocimiento de la jurisprudencia constitucional como fuente esencial del derecho. Esto implica que todos los operadores de justicia sin excepción alguna deben aplicar las normas constitucionales en las causas que estén bajo su conocimiento, otra novedad es que todos los jueces son competentes para conocer acciones

[13] MAYORGA, Julio. Teoría y Práctica Constitucional. Imprenta Monsalve Moreno Cía. Ltda. Primera Edición. Cuenca-Ecuador- Noviembre 2013.

sobre garantías jurisdiccionales, estos jueces en caso de colisión de principios y derechos deben aplicar el método de la ponderación.

Según Ramiro Ávila Santa María en su obra la nueva Constitución del Ecuador menciona:

> ***"La Constitución del 2008 es, sin duda, una Constitución garantista, donde el fin son los derechos de las personas, que están claramente expuestos en su parte dogmática, y el medio es el Estado, el régimen del buen vivir, el régimen de desarrollo hasta la supremacía constitucional. El estado constitucional parangonando la última frase de Torres en su ensayo que levanta la Constitución de Montecristi facilita y garantiza los derechos y la seguridad jurídica de las personas, pueblos y naturaleza, y los gobernantes y funcionarios se legitiman en tanto cumplen estos fines. Quiero pensar, al contrario de Torres, que la Constitución no va a durar el tiempo que dure este gobierno, sino el tiempo en que las personas y los pueblos logren apropiarse de sus contenidos y promesas, sus medios institucionales y sus garantías"***[14].

Con la nueva reforma constitucional del 2008 se hizo una transformación profunda en el ejercicio de la práctica del derecho constitucional en el país, ya que la Constitución Política de 1998 no permitía hacer efectivo el goce y ejercicio de los principios y derechos de las personas consagrados en los convenios y tratados internacionales. Con la vigencia de la Constitución del año 2008 se cambió de una normativa vetusta a una incluyente en el respeto y vigencia de los derechos y garantías de las personas. La nueva carta magna plantea nuevas reglas, principios y métodos de interpretación a través de la

[14] SANTA MARIA, Ramiro. La nueva constitución del Ecuador. Corporación Editora Nacional. Universidad Andina Simón Bolívar. Corporación Editora Nacional. Quito-2009.

ponderación, y es el estado el llamado al desarrollo y aplicación de los derechos constitucionales en favor de una determinada sociedad.

4.2.2. El debido proceso.

Para Víctor García Toma en su obra Derechos Fundamentales menciona que:

> ***"Son principios y derechos de la función jurisdiccional la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser derivada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni someterla a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas para el efecto, cualquiera sea su denominación"***[15]

Para José García Falconi en su obra Análisis Jurídico Teórico Práctico del Código Orgánico General de Procesos, nos manifiesta que:

> ***"El debido proceso protege a los ciudadanos contra los abusos y desviaciones de las autoridades originadas, no solo de las actuaciones procesales, sino de las decisiones que adoptan y puedan afectar injustamente los derechos e intereses legítimos de aquellos. Además comprende una serie de garantías con las cuales se busca sujetar a reglas mínimas sustantivas y procedimentales, el desarrollo de las actuaciones ejercidas por las autoridades en el ámbito judicial o administrativo, con el fin de proteger los derechos e intereses de las personas vinculadas. De este modo, el debido proceso salvaguarda la primacía del principio de legalidad e igualdad; así como realiza efectivamente el derecho de acceso a la administración de justicia, sustento básico y esencial de una sociedad democrática. En resumen las funciones del debido proceso, es garantizar la efectividad de los derechos***

[15] GARCIA, Víctor. Derechos Fundamentales. II edición corregida y aumentada. Editorial Adrus. Año 2013. Pág. 976.

fundamentales, especialmente de carácter material que sean exigibles judicialmente"[16].

Dicho de otra forma el debido proceso viene a constituirse como el conjunto de principios y garantías que protegen a los ciudadanos de una determinada sociedad, con la finalidad de que sus derechos fundamentales no sean violentados y en caso de ocurrir tiene la posibilidad de plantear todas las acciones judiciales que establece la normativa constitucional, permitiendo de esta forma el acceso a la tutela judicial efectiva y rápida a la que tiene derecho. Por lo tanto, el debido proceso pretende la vigencia y garantía de éstos derechos durante la tramitación de una causa en el área jurisdiccional, administrativa, etc.

Para Rubén Moran Sarmiento el debido proceso comprende:

"*1.-* ***Interpretar y aplicar la normativa procesal, en todas las frases del procedimiento cuidando el cumplimiento de toda formalidad para asegurar, garantizar y cumplir además con la seguridad jurídica; formalidad que tiene que ver con el manejo de un procedimiento simplificado, uniforme y eficaz; situación que permitirá que el proceso de desarrolle con celeridad y economía procesal en favor de una justicia ágil y expedita; 2.- Permitir a las partes, intervenir en todas y cuantas diligencias procesales se promuevan en el trámite de la controversia; 3.- Atender el aporte y la práctica de medios probatorios, conducentes y pertinentes, con la cosa o situación materia del conflicto; 4.- Propiciar un procedimiento simplificado, concentrado lo que significa tramitación de un procedimiento sin la rigurosidad del formalismo, que pone en riesgo la justicia que propicia dilatoria, incidentes; sencillez frente a la complejidad a la que puede conducir el profesional desleal o el juez inexperto. Simplificación que tiene que además con los otros principios: economía procesal, celeridad y concentración; 5.- Hacer ejercicio de la facultad de impulsar de***

[16] García, José. Análisis Jurídico Teórico- Práctico del Código Orgánico General de Procesos. Indugraf. Primera Edición. Junio 2016. Quito-Ecuador. Pág. 183-184.

oficio, la marcha del proceso a efecto de evitar dilatorias y la injustificada rémora de la tramitación y lo más grave de la justicia privada, el abandono de la causas; 6.- Motivar todas y cada una de las decisiones que se adopten en el proceso; tratándose de la sentencia, los hechos y las hipótesis jurídicas que los sustenten y que constituyen los fundamentos de la acción y la contradicción, deberán reflejarse en las conclusiones que asuma el juzgador; 7.- Velar porque el sujeto procesal cuente con la asistencia profesional para una adecuada defensa; 8.- Velar porque el procedimiento sea público; 9.- Considerar para la aplicación de la ley, la supremacía y jerarquía de las normas legales; 10.- No desatender los principios de interpretación de la norma procesal, la proporcionalidad, la ponderación, la equidad, etc; 11.- Propiciar un procedimiento simplificado, concentrado, lo que significa tramitación de un procedimiento sin la rigurosidad del formalismo, que pone en riesgo la justicia que propicia dilatoria, incidentes; sencillez frente a la complejidad a la que puede conducir el profesional desleal o el juez inexperto. Simplificación que tiene que ver además con los otros principios: economía procesal, celeridad y concentración.”[17].

Una vez que entro en vigencia la Constitución de la República en el año 2008, se implementó en la carta magna el derecho al debido proceso con garantías básicas las cuales permiten el ejercicio y protección de los derechos fundamentales, ya que se deben respetar y hacer cumplir esos derechos contemplados en instrumentos internacionales y en nuestra constitución por parte de los operadores de justicia y entidades públicas. No hay olvidar que toda la normativa jurídica del país, ya sean leyes, ordenanzas, estatutos, reglamentos, etc, deben guardar armonía con los derechos y principios detallados en la Constitución. Con la Constitución del 2008 inclusive se puede hacer efectivo un control de constitucionalidad a través de las decisiones

[17] MORAN, Rubén. El Código Orgánico de la Función Judicial y su incidencia en el Procesalismo Civil. Editores Edilex S.A. Impreso en Perú. 2012. Pág. 35-36.

dictadas por la Corte Constitucional, el cual es el máximo órgano del control constitucional en el Ecuador y restringe el abuso que se pueda cometer por los ciudadanos. Por lo tanto, hay que recordar que el debido proceso tiene como objetivo primordial la protección de los derechos fundamentales de las personas, más aun considerando que nos encontramos en un estado constitucional de derechos y de justicia, tales como el respeto al debido proceso, el respeto a la igualdad, la libertad, de participación y los derechos sociales, etc.

4.2.3. La seguridad jurídica.

El Diccionario Jurídico Espasa la define a la seguridad jurídica como: *"Cualidad del ordenamiento que produce certeza y confianza en el ciudadano sobre lo que es Derecho en cada momento y sobre lo que previsiblemente lo será en el futuro*"[18]

Para el Dr. Rubén Moran Sarmiento en su obra titulada "El Código Orgánico de la Función Judicial y su incidencia en el Procesalismo Civil" indica lo siguiente:

> ***"Todos los que conformamos la sociedad ecuatoriana tenemos el derecho fundamental a la seguridad jurídica, esto implica: a.- El respeto y cumplimiento irrestricto a la normativa constitucional; toda autoridad debe constreñir su actuación y sus decisiones a lo que prevé el marco de la constitución; b.- El respeto y correcta aplicación del sistema legal del país: norma sustantivas y procesales que regulan los distintos procedimientos administrativos y judiciales; c.- Imparcialidad,***

[18] DICCIONARIO JURÍDICO ESPASA. Editorial Espasa Calpe, Madrid, 2001, Pág. 1302

equidad, honestidad, ciencia, en la correcta interpretación y aplicación de la norma; d.- No impunidad, no al trato desigual de las personas, por factores ajenos a la estricta justicia; e.- No a la interpretación forzada de la ley que evidencie el sometimiento de la justicia a factores ajenos y externos de la administración; si a la independencia del juzgador; f.- No a lo favorable u odioso de la ley para inclinar la balanza a favor de la inequidad y de la injusticia; g.- No tardanza en la atención al administrado, tanto en la administración pública en general como en la administración de justicia; lentitud, rémora, es inseguridad; h.- Velar por el cumplimiento del principio de igualdad Art. 11 Nro. 2 de la Constitución. La violación de este derecho en materia de justicia, involucra la violación del derecho a la tutela judicial efectiva, al debido proceso y en muchos casos al derecho de defensa, esto puede generar dos tipos de acción judicial: 1) La acción civil contra el estado por la inexistente o deficiente prestación del servicio de justicia; y, 2) La acción directa, concreta y puntual contra el funcionario de justicia, por su acción dañosa cometida contra la persona "parte de un proceso" durante la tramitación de una causa; a esto llama el Código Orgánico de la Función Judicial PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD"[19].

La seguridad jurídica podría ser considerada como la garantía que otorga el estado a través de sus instituciones para que los derechos de las personas no sean vulnerados, los cuales obviamente deben ser protegidos, reconocidos y garantizados por la Constitución y en caso de que estos sean violentados, las personas puedan ejercer y activar las garantías jurisdiccionales que establece la ley. La seguridad jurídica es lo que permite la garantía y confianza en el ordenamiento jurídico de un determinado país, y que los ciudadanos cuenten con la certeza de que sus derechos se encuentran respaldados en la normativa constitucional de cada país. La seguridad jurídica tiene su fundamento en la confianza de los ciudadanos en el sistema de justicia, y en caso de inobservancia de la misma deben restablecerse sus derechos que

[19] MORAN, Rubén. El Código Orgánico de la Función Judicial y su incidencia en el Procesalismo Civil. Editores Edilex S.A. Impreso en Perú. 2012. Pág. 37-38-39.

han sido conculcados y que se encuentran pormenorizados en la Constitución de la República del Ecuador.

A criterio del maestro constitucionalista BIDART *CAMPOS "La seguridad jurídica implica una libertad sin riesgo, de modo tal que el hombre pueda organizar su vida sobre la fe en el orden jurídico existente, con dos elementos básicos: a) previsibilidad de las conductas propias y ajenas y de sus efectos; y, b) protección frente a la arbitrariedad y a las violaciones del orden jurídico".*[20]

Para David Erdulfo Gordillo Guzmán la seguridad jurídica implica lo siguiente:

> ***"La Carta Magna ecuatoriana consagra el principio de seguridad jurídica en el artículo 82 y es desarrollado en el artículo 25, del Código Orgánico de la Función Judicial, según el cual es obligación de las y los jueces el velar porque se aplique la normativa jurídica de una manera sostenida, uniforme, sin negarse a administrar justicia, con estricto apego al denominado bloque de constitucionalidad, "como una justicia concebida como exigencia de adaptación del derecho a la necesidad de la vida social" (GARCIA FALCONI J. C. 2009, pág. 344); basado en la certeza del derecho, tanto en la publicidad como en su aplicación: es decir, que representa la certeza de la aplicación de lo que se conoce como ordenado, prohibido o permitido por el poder público respecto de las personas en sus relaciones jurídicas, siempre que se encuentre acorde con lo consagrado en el bloque de constitucionalidad. La palabra seguridad proviene del latín securitas, que se deriva del adjetivo securus, que significa estar seguros de algo y libres de cuidados; por consiguiente, la seguridad jurídica es, la garantía que el Estado como valor o atributo esencial brinda al ser social, de que su persona, bienes y derechos no serán vulnerados y que en caso de hacerlo, le serán protegidos y reparados, en la certeza de que su situación jurídica no será modificada sino a través de los procedimientos legamente previstos. Se derivan de la***

[20] BIDART CAMPOS, Germán, Tratado elemental de Derecho Constitucional Argentino. Nueva edición ampliada y actualizada a 2002- 2003. Buenos Aires. Año 2003.

seguridad jurídica los principios de irretroactividad de la ley, el de legalidad, las garantías jurisdiccionales, la cosa juzgada, la caducidad de las acciones y la prescripción.”[21]

La seguridad jurídica en el actual estado constitucional de derechos y justicia permite la igualdad de derechos de todas las personas cualquiera sea su condición económica o social, y que al momento de que colisionen derechos constitucionales la autoridad jurisdiccional deberá necesariamente aplicar el principio de proporcionalidad, lo cual le servirá de suficiente herramienta jurídica para la toma de sus decisiones, lo que antes no ocurría porque el juez era considerado como boca de la ley y por ende aplicaba la letra de la ley.

4.2.4. LA EXPROPIACION.

Para Robert Dromi la expropiación es el *“instituto del derecho público mediante el cual el Estado, para el cumplimiento de un fin de utilidad pública, priva coactivamente de la propiedad de un bien a su titular, siguiendo determinado procedimiento y pagando una indemnización previa, en dinero, íntegramente justa y única”*[22].

Por su parte Izaguirre en su obra la expropiación en el derecho municipal ecuatoriano menciona que: *“Por expropiación entendemos el desposeimiento o privación de la propiedad, se entiende entonces por expropiación forzosa el apoderamiento de la propiedad ajena que el estado u otra corporación o*

[21] GORDILLO, David. Manual Teórico Práctico de Derecho Constitucional. Primera Edición 2015. Pág. 418.
[22] DROMI, Robert. Derecho Administrativo. República de Argentina. Año 2013.

entidad pública lleva a cabo por motivos de utilidad general, con el deber de abonar el justo precio y la indemnización que corresponda"[23]

Elementos esenciales de la Expropiación.

Los elementos esenciales de la expropiación son los que se describen a continuación: utilidad pública, bien expropiable, expropiante y expropiado, indemnización y procedimiento.

a.- El elemento de la utilidad pública es el requisito sustancial de que la expropiación responda a un interés de utilidad pública, interés social o nacional.

b.- El bien expropiable tiene que ver con todos los derechos patrimoniales de contenido económico, por lo que no se pueden expropiar el derecho a la vida, al honor, a la libertad, a la integridad física y al nombre, etc.

c.- El elemento expropiante y expropiado es el que ejecuta la declaración de utilidad pública, ya sea esta de interés social o nacional.

d) El elemento material que no es otra cosa que la indemnización o una compensación económica a favor del propietario del bien expropiado, previa justa valoración del inmueble.

[23] Izaguirre E. 1976. La expropiación en el derecho municipal ecuatoriano.

e) El elemento formal también conocido como el procedimiento en la cual se establecen dos procedimientos expropiatorios: administrativo y judicial.

La expropiación es la restricción del derecho de la propiedad, y se cumple en función de una necesidad social siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece la ley. Es indudable que la expropiación es de utilidad pública o interés social, y esta surge como la necesidad imperiosa de una institución del estado para un determinado fin.

Los sujetos que intervienen son el titular de la potestad expropiatoria, ya sea municipios, consejos provinciales, etc, el expropiado que es el titular de los derechos reales sobre el bien que se vaya a expropiar, por lo tanto el beneficiario que es la parte expropiante goza del respaldo de la administración pública para el cumplimiento de sus objetivos. Una vez que se haya declarado la utilidad pública y el interés social del bien a expropiarse, deberá efectuarse la petición de los bienes que se va a expropiar ya sea en vía administrativa o en vía judicial; cabe mencionar que en la tramitología de la expropiación se pueden presentar escrituras falsificadas, títulos defectuosos, posesionarios que necesariamente no son los dueños del inmueble, detalles que deben ser observados por la parte expropiante a fin de que los intereses del estado no se vean perjudicados. El valor a cancelarse por concepto de indemnización a la parte perjudicada debe necesariamente incluir los daños emergentes y las pérdidas de los posibles beneficios del propietario del inmueble por la expropiación, por lo que el valor a pagarse debe incluir los contratos, hipotecas

y otros limitantes de dominio que restringen a la propiedad, a fin de no afectar los intereses en los bienes de la parte expropiada.

Antes de llegar a la fase judicial debe iniciarse un acuerdo entre la administración y la parte expropiada, la cual tiene como finalidad poder establecer la fijación del justo precio del inmueble en un tiempo determinado, lo cual conlleva a que se pueda aceptar el avalúo del inmueble de parte de los propietarios a fin de establecer su justo precio, así como no aceptarla, y en dicho caso se pasara a la fase jurisdiccional o judicial. Cuando se inicia la fase administrativa en los juicios de expropiación en la mayoría de los casos nunca se llega a un acuerdo entre los sujetos activos, en especial en lo que se refiere al avalúo del inmueble por lo que todos estos casos se deben tramitar ante un Juez de lo Civil. Para proceder al pago de la indemnización es necesario el informe de la dirección financiera, la cual debe de contar con su respectiva partida presupuestaria para el pago de la indemnización. En caso de no existir el aceptamiento por parte del propietario del inmueble el dinero deberá depositarse ante las autoridades judiciales.

El Código Orgánico General de Procesos no establece de forma diáfana un requisito indispensable una vez que se haya culminado la fase administrativa en los casos de expropiación, de lo cual se infiere que en caso de pasar a la fase judicial no es exigible que se presente algún documento que certifique que se culminó la fase administrativa requisito que no exige la ley; lo que se observa en la práctica es que la empresa EP PETROECUADOR es la única

empresa del estado que presenta como documentos habilitantes cuando se presenta la demanda, todos los documentos que justifican que se inició y culmino la fase administrativa sin haber conseguido la conciliación prevista en la ley.

Entre los requisitos más comunes que se deben presentar con la demanda de expropiación, podemos mencionar los siguientes:

1.- La resolución administrativa por parte de la entidad pública expropiante;

2.- Acta de imposibilidad de acuerdo entre el expropiado y la entidad expropiante;

3.- Haber fenecido el lapso de tiempo establecido por la ley sin haber llegado a un acuerdo;

4.- Copia de la orden impartida al respectivo funcionario para demandar la expropiación o el original de la misma orden.

4.3. MARCO JURÍDICO.

4.3.1. Estado de derechos y justicia.

El Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador menciona lo siguiente:

> ***"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible"***[24].

Por otro lado el Art. 84 de la Constitución señala que:

> ***"La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución"***[25].

A diferencia de la Constitución de 1998 la actual Constitución del 2008 reconoce al país como un estado constitucional de derechos y justicia, en donde el ejercicio de la democracia se encuentra radicado en el pueblo a través de la votación popular, cuya representatividad se encuentra consolidada en los órganos del poder público. Es por ello que los ciudadanos del país eligen a sus representantes mediante el sistema de elecciones, ya sea Presidente de la República, Asambleístas, Prefectos, Alcaldes, etc, y en caso de que estas autoridades públicas no cumplan con sus planes de trabajo pueden cesar en sus cargos, siempre y cuando se cumplan con los requisitos previstos en la Constitución.

---

[24] Constitución de la República del Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones. Año 2016. Pág. 21.
[25] Obra citada. Pág. 63.

El Art. 2 del Código Orgánico General del Procesos señala que: *"En todas las actividades procesales se aplicarán los principios previstos en la Constitución de la República, en los instrumentos internacionales de derechos humanos, en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, en el Código Orgánico de la Función Judicial y los desarrollados en este Código"*[26].

Es de entender que con el nuevo paradigma constitucional vigente en el país, se deben aplicar y propender al respeto y vigencia de los principios y derechos previstos en la Constitución, así como en los tratados y convenios internaciones de los cuales el país forma parte a través de la ratificación de los mismos. En caso de cometerse alguna violación a estos derechos por parte de los organismos del Estado, las personas afectadas podrán demandar al estado ecuatoriano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, quien de comprobarse violación de derechos ordenara al país que se restituyan los mismos en la forma prevista en la normativa internacional.

4.3.2. La seguridad jurídica y el debido proceso en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

El Art. 75 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que "*Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios*

[26] Código Orgánico General del Procesos. Consejo de la Judicatura. Año 2016. Pág. 23.

de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley"[27].

Por otro lado el Art. 169 de la carta magna nos indica que**:** ***"****El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades".*[28]

Esto implica que la administración de justicia en el país debe guardar coherencia con la normativa internacional respecto al rol del estado en el ámbito judicial, ya que se deben respetar y mantener vigente varios principios y derechos descritos en la normativa constitucional; por lo que es la facultad que tiene las personas de poder acudir a los órganos jurisdiccionales y obtener una decisión debidamente motivada y argumentada en la ley y jurisprudencia respecto a sus pretensiones. En caso de existir violación a este derecho se puede acudir a la Corte Constitucional y presentar una acción extraordinaria de protección, figura jurídica que antes no existía y que en la actualidad ha generado mucha expectativa por las personas que antes veían vulnerados sus derechos.

[27] Constitución de la República del Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones. Año 2016.Pág. 66
[28] Obra citada. Pág. 97.

El Art. 18 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta que**: "***El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, oralidad, dispositivo, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades*"[29].

Este derecho lleva implícito la aplicación directa e inmediata de la Constitución lo cual permite cumplir y garantizar la seguridad jurídica, lo cual se puede conseguir a través de un procedimiento rápido, uniforme y eficaz; permite el acceso e intervención de las personas en todas las actuaciones procesales que sean de sus interés; acceder a todos los medios de impugnación previstos en la ley; y, la supremacía de la Constitución sobre otras normas jurídicas de menor jerarquía.

El Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que: *"el derecho a la segundad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes".*[30]

Por otro lado el Art. 25 del Código Orgánico de la Función Judicial señala que:

[29] Código Orgánico de la Función Judicial. Corporación de Estudios y Publicaciones. Año 2016. Pág. 7.
[30] Constitución de la República del Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones. Año 2016. Pág. 61.

“Las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas”[31].

La Constitución de la República del Ecuador manifiesta de forma clara y univoca que la seguridad jurídica en el país debe sustentarse en el respeto a la Constitución, por lo que es obligación de todos los jueces en el país de que este principio sea debidamente respetado, debiendo de esta forma llevarse a cabo las instancias procesales en los términos y plazos establecidos en la ley, caso contrario se estaría atentando a lo señalado en la normativa jurídica. En la práctica podemos observar que a diferencia de años anteriores el servicio de administración de justicia ha desmejorado notablemente, esto en virtud a la falta de capacitación y disminución de personal en la función judicial, lo cual obviamente no permite cumplir los postulados determinados en la Constitución.

La seguridad jurídica lleva implícito el respeto de la Constitución como una norma suprema y jerárquicamente superior, lo cual garantiza y protege los derechos constitucionales reconocidos por el Estado, y que da como resultado la confianza de los ciudadanos en la administración de justicia y en la promulgación de leyes garantistas de derechos y obligaciones, y si se produce

[31] Código Orgánico de la Función Judicial. Corporación de Estudios y Publicaciones. Año 2016. Pág. 9

alguna transgresión de sus derechos que éstos puedan ser restituidos en forma inmediata.

4.3.3. La expropiación en la Constitución de la República del Ecuador.

El Art. 323 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que "con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación"[32].

El Art. 446 del Código Orgánico de Organización Territorial señala lo siguiente:

> ***"Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación. En el caso que la expropiación tenga por objeto programas de urbanización y vivienda de interés social, el precio de venta de los terrenos comprenderá únicamente el valor de las expropiaciones y de las obras básicas de mejoramiento realizadas. El gobierno autónomo descentralizado establecerá las condiciones y formas de pago"***[33].

[32] Constitución de la República del Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones. Año 2016. Pág. 61
[33] Código Orgánico de Organización Territorial. Corporación de Estudios y Publicaciones. Año 2016. Pág. 172.

A continuación el Artículo 447 del mencionado cuerpo legal manifiesta que:

> ***"Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación. Las empresas públicas o mixtas de los gobiernos autónomos descentralizados que requirieran la expropiación de bienes inmuebles, la solicitarán a la máxima autoridad ejecutiva correspondiente, con los justificativos necesarios. Si el gobierno parroquial requiriera la expropiación de bienes inmuebles, solicitará documentadamente la declaratoria de utilidad pública al alcalde o alcaldesa del respectivo cantón. Dichos inmuebles, una vez expropiados, pasarán a ser de propiedad del gobierno parroquial. Si se expropiare una parte de un inmueble, de tal manera que resulte de poca o ninguna utilidad económica al propietario, la conservación de la parte no afectada, éste podrá exigir que la expropiación incluya a la totalidad del predio. En caso de necesidades emergentes, el gobierno autónomo descentralizado declarará la expropiación para ocupación inmediata, previo el depósito del diez por ciento (10 %) del valor del bien ante la autoridad competente***[34].

Por su parte el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública manifiesta que*:*

> ***"Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble necesario para la satisfacción públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública o de interés social de acuerdo con la ley.***

[34] Obra citada. Pág. 173.

Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública o de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el lapso máximo denoventa (90) días; sin perjuicio de la o cupación inmediata del inmueble.

Para este acuerdo, el precio se fijará, tanto para bienes ubica dos en el secto urbano como en el sector rural, en función del avalúo realizado por la Dirección de Avalúos y Catastros de la Municipalidad en que se encuentren dichos bienes, que considerará los precios co merciales actualizados de la zona.
El precio que se convenga no podrá exceder del diez (10%) p or ciento sobre dicho avalúo. Se podrá impugnar el precio más no el acto administrativo.
El acuerdo y la correspondiente transferencia de dominio, se formalizarán enla respectiva escritura pública, que se inscribi rá en el Registro de la Propiedad.

En el supuesto de que no sea posible un acuerdo directo se p rocederá al juicio de expropiación conforme al trámite previst o en el Código de Procedimiento Civil. El juez en su resolución está obligado a sujetarse al avalúo establecido por la Dirección de Avalúos y Catastros de la Municipalidad, sin perjuicio de que el propietario inicie las ac ciones que le franquea la Ley respecto de un eventual daño e mergente.
Para la transferencia de inmuebles adquiridos por declaratori a de utilidad pública, los dueños deberán tener cancelados to dos los impuestos correspondientes a dicha propiedad, excepto el pago de la pl usvalía
y los que correspondan a la transferencia de dominio, que no se generaran en este tipo de adquisiciones.
Si los tributos se mantuvieran impagos, del preciode venta, s e los deducirá.

La adquisición de bienes inmuebles en el extranjero por parte del Estado o entidades del sector público ecuatoriano se som eterá al Reglamento Especial que para el efecto se dicte.

En el caso de las municipalidades el procedimiento expropiat orio se regulará por las disposiciones de su propia Ley.

Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni

, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá r ealizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. En caso de que no haya acuerdo la entidad pública que expropia procederá conforme esta Ley. Para su trámite se estará a lo dispuesto en el Reglamento de esta ley"[35].

Finalmente el Art. 58.1 de la menciona ley señala que:

"Los órganos y entidades del sector público, incluido los gobiernos autónomos descentralizados, pueden declarar de utilidad pública bienes que requieran ser destinados a la ejecución de proyectos públicos en asociación público-privada. Cuando la ley no establezca un procedimiento específico de expropiación en razón del objeto del proyecto del que se trate, se aplicará el procedimiento determinado en el artículo precedente, con las variaciones que a continuación se detallan:

1.- Por la naturaleza de los proyectos públicos en asociación público-privada, cuando el financiamiento de la adquisición del inmueble la realice el socio privado, el requisito de certificación y disponibilidad presupuestaria para emprender el proceso de declaratoria de utilidad pública se ha de reemplazar por un certificado acerca de la modalidad de financiamiento empleada para la ejecución del proyecto.

2.- La entidad contratante se ha de asegurar que los recursos necesarios para el financiamiento del pago del justo precio por la adquisición o expropiación de los bienes necesarios para la ejecución del proyecto estén disponibles a la fecha en que, de no mediar un acuerdo con el propietario de conformidad con el artículo precedente, deba ser consignado el precio ante el juez competente.

3.- Consignado el precio ante el juez competente y sin perjuicio de la prosecución del correspondiente proceso judicial para la determinación del justo precio, en la primera providencia judicial, bajo responsabilidad personal del juez competente por el retraso, dispondrá la ocupación del respectivo bien en un plazo no mayor a quince días.

[35] Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Corporación de Estudios y Publicaciones. Año 2016. Pág. 17

4.- La entidad contratante podrá delegar al socio privado, siempre bajo su control, las actividades puramente materiales en el procedimiento de adquisición de bienes inmuebles a ser destinados a la ejecución de proyectos de interés público en asociación público privada, en cuyo caso se habrá trasladado al gestor delegado el riesgo relacionado con la disponibilidad oportuna de los bienes para la ejecución del proyecto.

5.- El riesgo vinculado con el pago del justo precio en sede judicial será distribuido entre la entidad delegante y el gestor delegado en el respectivo contrato.”[36]

En la expropiación de un predio el precio del avalúo va a depender indudablemente de las características del mismo, el área, edificaciones y obras complementarias. Por regla general en la mayoría de los casos de expropiación no se llega a ningún acuerdo entre los litigantes respecto al pago del precio justo por el inmueble expropiado, por lo que insoslayablemente se debe concurrir a la acción jurisdiccional en cuyo auto inicial se ordenara la expropiación urgente y la ocupación inmediata. En este tipos de procedimientos juega un papel preponderante el perito que va a realizar el avalúo del inmueble expropiado, ya que es el que presenta un informe pormenorizado con todos los detalles técnicos del inmueble expropiado, empero no debemos olvidar que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública deja a criterio del juez acoger o no el informe del perito designado en la causa. La expropiación es la potestad que tiene la administración de anteponer los intereses públicos a un interés particular, con la finalidad de destinarla a una obra de interés social en beneficio de la comunidad, y esta procede siempre y cuando exista una declaratoria de utilidad pública, en esta institución jurídica existen varios sujetos que

[36] Obra citada Pág. 17.

intervienen y que son el expropiante, expropiado y beneficiario. La administración deberá resolver al respecto de la expropiación y ocupación de los bienes, debiendo establecerse el vínculo entre los intervinientes para llegar a un acuerdo conciliatorio respecto al precio y avalúo del bien expropiado, debiendo considerarse en todo caso los beneficios que se puedan dejar de percibir sobre las rentas y utilidades que pueda generar la expropiación del inmueble que se lo conoce como el daño emergente y el lucro cesante. Para la cancelación de la indemnización indudablemente es necesario el informe de la Dirección Financiera de la entidad expropiante, a efecto de verificar si existe la partida presupuestaria para efectuar el pago de la indemnización. En caso de no existir una conciliación en el ámbito administrativo entre los sujetos intervinientes en la expropiación, se continua con la fase jurisdiccional en la cual se debe tomar en cuenta las servidumbres, contratos, hipotecas del bien expropiado, cuya finalidad es justamente el establecimiento de un precio justo.

4.4 LEGISLACIÓN COMPARADA.

4.4.1. La expropiación en el Perú.

El Art. 70 de la Constitución del Perú señala lo siguiente:

> **"*El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el***

eventual perjuicio. Hay acción ante el Poder Judicial para contestar el valor de la propiedad que el Estado haya señalado en el procedimiento expropiatorio"[37].

En el caso de la República del Perú mediante decreto legislativo Nro. 1192 del Domingo 23 de Agosto del 2015, se aprobó la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura de inmuebles, en cuyo Art. 1 manifiesta**:**

"El presente Decreto Legislativo tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de Obras de Infraestructura de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú. Es de interés público primordial la Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de Obras de infraestructura"[38].

El objetivo de la determinada ley es determinar de manera diáfana el instrumento jurídico que debe aplicarse en los casos de adquisición y expropiación de inmuebles, tal cual como sucede en el caso de nuestro país. En la legislación peruana la expropiación es la acción civil que permite ejercer la misma de una forma ordenada y secuencial, obviamente cumpliendo con los requisitos que la ley exige. Dicho de otra forma la expropiación es un acto universal administrativo que conduce a la pérdida de la propiedad por parte de la administración pública, atendiendo a una necesidad imperiosa de utilidad

[37] Constitución Política del Perú. Congreso Nacional del Perú. Año 1993. Pág. 16.
[38] Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura de inmuebles. Decreto legislativo Nro. 1192 del Domingo 23 de Agosto del 2015**.**

social por lo que viene a transformarse en una compraventa forzosa teniendo como retribución el pago de un precio justo. En la legislación peruana se establece un procedimiento extrajudicial que es el arbitraje considerado como uno de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, donde en cuyo caso lo que se pretende resolver es el valor del bien expropiado y la reparación de los daños y perjuicios. El procedimiento judicial se rige por la Ley General de Expropiaciones, y por lo tanto debe tramitarse en el proceso abreviado siguiendo los parámetros determinando en el Código Procesal Civil del Perú. La expropiación según la legislación peruana debe responder de igual manera como en otros países a la necesidad y justificación de la utilidad pública, respetando obviamente el derecho de la propiedad privada y señalando de manera justificada el motivo de la necesidad pública que por lo general responde a una determinada obra de interés social.

4.4.2. La expropiación en Colombia.

El Art. 58 de la Constitución Política de Colombia indica lo siguiente:

> ***"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad. Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Este se fijará consultando los***

intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio"[39].

Al igual que en otros países la Constitución de Colombia también garantiza la propiedad privada y por ende otros derechos que les reconoce la carta suprema a los colombianos, aquí vemos que también se contempla la posibilidad de iniciar la acción contenciosa administrativa en lo atinente a la fijación del precio, en caso de no convenir en el mismo se da inicio a la fase judicial. En la expropiación por vía administrativa deben existir motivos de utilidad pública o de interés social, cuando la autoridad administrativa considere que se cumplan con varias finalidades, entre las que podemos mencionas las siguientes: ejecución de proyectos en los sectores de salud, educación, recreación y seguridad ciudadana, desarrollo de proyectos de interés social, ejecución de programas y proyectos de renovación urbana, ejecución de proyectos de producción, ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial, preservación del patrimonio cultural y natural de interés nacional, constitución de zonas de reserva para la protección del medioambiente, ejecución de proyectos de urbanización y traslado de poblaciones por riesgos inminentes, etc; en esta fase administrativa se encuentra establecida la indemnización y forma de pago debiendo indicarse el valor de la indemnización que debe cancelarse a los propietarios, el cual deberá ser igual al del avalúo del inmueble expropiado.

[39] Constitución Política de Colombia. Año 1991.

Cuando no es posible el convenio en la fase administrativa se inicia la expropiación por la vía judicial en el cual se dispone la adquisición forzosa del inmueble expropiado, en beneficio de la entidad pública que solicito la expropiación ya que viene a convertirse en una venta forzosa a favor del Estado y que culmina mediante sentencia judicial dictada por autoridad competente.

4.4.3. La expropiación en Chile.

El Art. 19, Nral. 24 de la Constitución Política de la República de Chile menciona que:

> ***"El derecho de propiedad en sus diversas especies sobre toda clase de bienes corporales o incorporales. Sólo la ley puede establecer el modo de adquirir la propiedad, de usar, gozar y disponer de ella y las limitaciones y obligaciones que deriven de su función social. Esta comprende cuanto exijan los intereses generales de la Nación, la seguridad nacional, la utilidad y la salubridad pública y la conservación del patrimonio ambiental. Nadie puede, en caso alguno, ser privado de su propiedad, del bien sobre que recae o de alguno de los atributos o facultades esenciales del dominio, sino en virtud de ley general o especial que autorice la expropiación por causa de utilidad pública o de interés nacional, calificada por el legislador. El expropiado podrá reclamar de la legalidad del acto expropiatorio ante los tribunales ordinarios y tendrá siempre derecho a indemnización por el daño patrimonial efectivamente causado, la que se fijará de común acuerdo o en sentencia dictada conforme a derecho por dichos tribunales. A falta de acuerdo, la indemnización deberá ser pagada en dinero efectivo al contado. La toma de posesión material del bien expropiado tendrá lugar previo pago del total de la indemnización, la que, a falta de acuerdo, será determinada provisionalmente por peritos en la forma que señale la ley. En caso de reclamo acerca de la procedencia de la expropiación,***

el juez podrá, con el mérito de los antecedentes que se invoquen, decretar la suspensión de la toma de posesión"[40].

Constitucionalmente el derecho de la propiedad es reconocida tanto en los bienes corporales e incorporales, con las limitaciones que se encuentran claramente determinadas en la ley y se puede hacer uso de la expropiación cuando existan intereses generales de la nación, y la misma debe comprender áreas como el de la seguridad nacional, utilidad pública, etc. En este caso el dueño del bien expropiado también tiene derecho a que se le pague una indemnización justa, la cual debe ser declarada de común acuerdo o mediante sentencia judicial, al igual que en nuestro país se podrá tomar la posesión inmediata del bien expropiado una vez que se haya consignado el dinero en efectivo, con la salvedad de que en esta legislación se contempla la posibilidad de que el afectado pueda reclamar sobre la procedencia de la expropiación, pudiendo el juez ordenar la suspensión de la toma de posesión de haber mérito para ello.

Ley Orgánica de Procedimiento de Expropiaciones decreto ley 2186 de fecha del 02 de Octubre de 1992 en el Artículo 1 señala que *" Toda expropiación por causa de utilidad pública o de interés social o nacional, cualquiera que sea la ley que la autorice o la institución que la decreta, se sujetará al procedimiento establecido en el presente texto"*[41].

[40] Constitución Política de la República de Chile. Año 2016.
[41] Ley Orgánica de Procedimiento de Expropiaciones de Chile. Decreto ley 2186 de fecha del 02 de Octubre de 1992.

Esta ley menciona que la entidad expropiante podrá realizar el estudio del bien expropiado a fin de establecer si la misma cumple con las condiciones técnicas y físicas que se requieren, por lo que su propietario está en la obligación de permitir el reconocimiento del inmueble y si no lo hiciere, se podrá ordenar el reconocimiento del lugar con la autorización del juez con el auxilio de la fuerza pública disponiendo el descerrajamiento y allanamiento del inmueble expropiado. En cuanto a la indemnización esta deberá fijarse por convenio de las partes así como la forma de pago, el cual obviamente deberá constar por escritura pública y que debería ser suscrito por todas las partes involucradas, pudiendo cualquiera de los intervinientes en oponerse judicialmente respecto al monto fijado para la indemnización, por lo que en caso de no haber reclamo dentro de los plazos establecidos se entenderá que la misma ha sido aceptada de manera íntegra en todas sus partes. Una vez que haya sido cancelada la totalidad del inmueble expropiado la misma pasara de forma inmediata a nombre de la entidad expropiante, debiendo por lo tanto quedar sin efecto todos los gravámenes que soporte la propiedad, tales como contratos de arrendamiento, comodatos, así como las prohibiciones, embargos, etc. Para el procedimiento de las expropiaciones será competente el Juez de lo Civil de la jurisdicción donde se encuentra ubicado el bien inmueble materia de expropiación.

4.4.4. La expropiación en Bolivia.

El Art. 57 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia menciona que: "*La expropiación se impondrá por causa de necesidad o*

utilidad pública, calificada conforme con la ley y previa indemnización justa. La propiedad inmueble urbana no está sujeta a reversión[42]".

Esta debe cumplir con algunos requisitos entre los que podemos mencionar las siguientes: la declaración de utilidad pública comprendida a la que tiene por objeto conferir al estado la potestad de expropiar un bien para determinada obra de interés social, el justo previo que no es otra cosa el pago justo y equitativo del bien a expropiarse tomando como referentes los peritajes y la tasación municipal donde se encuentra ubicado el inmueble, así como el reconocimiento de los daños y perjuicios y la indemnización previa que no es otra cosa que el pago anticipado antes de ejecutarse la expropiación.

[42] Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia. Año 2012.

5.- MATERIALES Y MÉTODOS.

5.1. Materiales utilizados.

Los materiales que se han utilizado para el desarrollo de la presente tesis, tiene que ver con todas las obras jurídicas que han sido detalladas en la bibliografía, así como en los pies de páginas del presente trabajo investigativo. De igual manera el criterio de diferentes autores sobre la temática planteada, y la información obtenida en el google académico me han permitido obtener la suficiente información académica para la culminación de la misma.

5.2. Métodos.

En el proceso de investigación jurídica he aplicado el método científico, el cual tiene como finalidad seguir la dirección correcta respecto a poder encontrar la verdad en lo que tiene que ver con una problemática determinada. El método científico hipotético-deductivo me ha permitido efectuar una investigación más fidedigna en la investigación socio-jurídica propuesta, tomando como premisa la hipótesis planteada así como del análisis de la realidad objetiva de la problemática que es objeto del presente estudio, para posterior a ello poder permitirme establecer si en realidad se han cumplido con todas las expectativas referentes a la investigación, apoyada principalmente de la argumentación, la reflexión y la demostración.

El método **científico** ha sido aplicado en el momento de realizar las respectivas consultas de las normas jurídicas aplicadas y que constan en la bibliografía.

El método **analítico** sintético ha sido utilizado mediante el análisis e interpretación de los resultados de las entrevistas y encuestas.

El método **estadístico**, el cual ha sido utilizado en la elaboración de los cuadros y gráficos estadísticos de los resultados de las encuestas.

El método **exegético** el cual ha coadyuvado para el análisis de las normas jurídicas de la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Código Civil, etc.

El método de la **hermenéutica jurídica**, aplicado en la interpretación de las normas jurídicas antes citadas.

El método **comparativo**, el cual sirvió para comparar nuestra legislación con la de otros países como los de Perú, Colombia, Chile y Bolivia.

5.3. Procedimientos y técnicas.

En el presente trabajo investigativo serán aplicados los procedimientos de observación, análisis y síntesis para el desarrollo de la investigación jurídica,

técnicas de acopio teórico documental y técnicas de acopio empírico tales como la entrevista y la encuesta.

La investigación de campo tiene relación con las consultas de opinión que han sido realizadas a las personas conocedoras de la problemática objeto del presente trabajo investigativo, previo al muestreo poblacional de 30 profesionales del derecho conocedores de la problemática objeto de estudio, tales como jueces, asesores jurídicos y profesionales del derecho en el libre ejercicio de la profesión.

Los resultados de la investigación se presentarán en tablas, barras o gráficos con las correspondientes deducciones obtenidas del análisis de los criterios y datos obtenidos, los cuales me servirán como fundamento para la construcción del marco teórico, verificación de los objetivos, contrastación de la hipótesis, y por ende a las conclusiones, recomendaciones y propuesta de reforma jurídica.

6.- RESULTADOS

6.1.- ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DE ENCUESTAS

En la recopilación de criterios y opiniones de jueces, servidores públicos, asesores legales del GAD y abogados en libre ejercicio profesional, a través de las encuestas, en lo que tiene que ver con la temática planteada he podido obtener los siguientes resultados:

1.- Cree usted que el inciso 7 del Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, garantiza plenamente el ejercicio y reconocimiento de los derechos previstos en la Constitución de la República del Ecuador, respecto de las personas que son propietarios de inmuebles expropiados por parte de entidades públicas que forman parte del estado.

Cuadro No. 1

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
Si considera	06	20%
No considera	24	80%
Total	**30**	**100%**

Fuente: Encuesta
Elaboración: El autor.

.

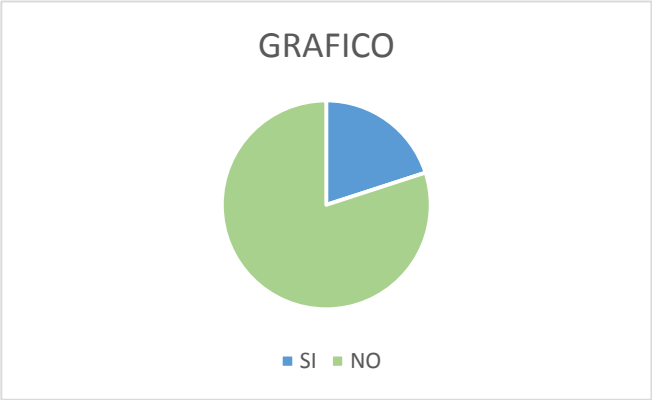

Interpretación y Análisis:

Respecto a esta pregunta veinticuatro encuestados que corresponden al 80% señalan que el inciso 7 del Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no garantiza el ejercicio y reconocimiento de los derechos previstos en la Constitución de la República del Ecuador, ya que se ven afectados las personas que son propietarios de inmuebles expropiados por parte de entidades públicas que forman parte del estado; mientras que los otros seis encuestados que representan al 20 % manifiestan que si se garantiza un juicio justo por parte de la entidad expropiante.

2.- Considera usted que existen incongruencias jurídicas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en lo referente al juicio de expropiación en el Ecuador.

Cuadro No. 2.

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
Si considera	30	100%
No considera	0	0%
Total	**30**	**100%**

Fuente: Encuesta
Elaboración: El autor

Interpretación y Análisis:

De los datos obtenidos se puede colegir que en su totalidad los 30 encuestados que representan al 100 %, contestaron afirmativamente respecto a que existen incongruencias jurídicas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en lo referente al juicio de expropiación en el Ecuador y que por ende se violentan y transgreden los derechos de las personas descritos en la Constitución de la República del Ecuador.

3.- Considera usted que el inciso 7 del Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, genera y propicia inseguridad jurídica ya que no permite verificar el respeto y derechos de las personas a quienes se les ha iniciado un juicio de expropiación por parte de alguna entidad pública del Estado.

Cuadro No. 3.

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
Si considera	30	100%
No considera	0	0%
Total	**30**	**100%**

Fuente: Encuesta
Elaboración: El autor.

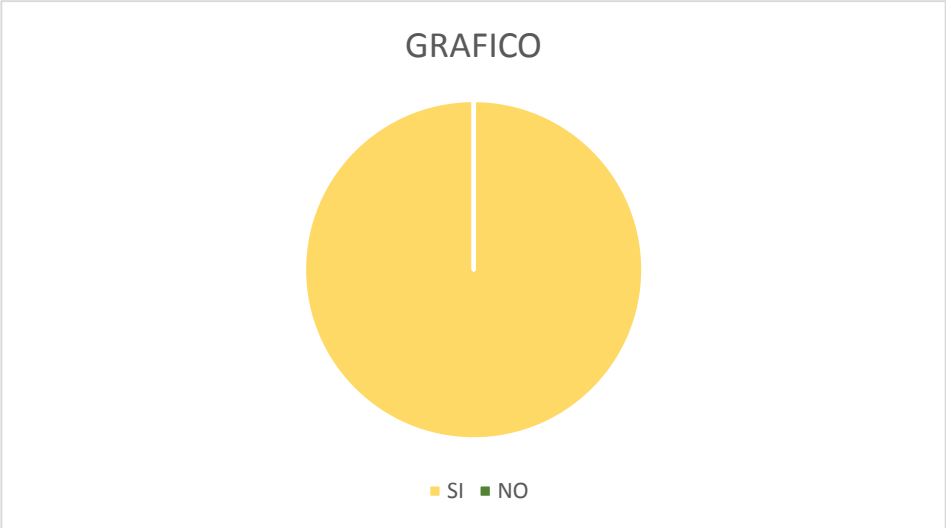

Interpretación y Análisis:

De los datos que han sido recabados se puede establecer que los 30 encuestados que representan al 100 %, manifiestan que efectivamente la vigencia del inciso 7 del Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de

Contratación Pública, genera y propicia inseguridad jurídica ya que no permite verificar el respeto y derechos de las personas a quienes se les ha iniciado un juicio de expropiación por parte de alguna entidad pública del Estado, lo cual da como resultado la violación de los derechos legítimos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador.

4.- Cree usted, que se deberían plantear reformas sustanciales a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto al avalúo en los juicios de expropiación en el Ecuador.

Cuadro No. 4.

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
Si considera	30	100%
No considera	0	0%
Total	**30**	**100%**

Fuente: Encuesta
Elaboración: El autor.

Interpretación y Análisis:

De las encuestas realizadas los 30 encuestados que representan al 100% señalan que es necesario plantear reformas urgentes a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto al avalúo en los juicios de expropiación en el Ecuador ya que su vigencia violenta derechos legítimamente reconocidos por los tratados y convenios internacionales y la normativa jurídica interna.

6.2.- ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DE LAS ENTREVISTAS.

Luego de haber realizado las entrevistas correspondientes a diversos magistrados y jueces de la Función Judicial, así como a los abogados en libre ejercicio profesional, he podido obtener sobre las preguntas planteadas verbalmente los siguientes criterios.

1.- Cual es su concepción jurídica acerca de la expropiación en la legislación ecuatoriana.

De las entrevistas realizadas todos son coincidentes en manifestar que la expropiación es la potestad expropiatoria que tiene toda entidad pública del estado, previo declaratoria de utilidad pública para una consecución de una determinada obra de interés social, cancelando al propietario del inmueble expropiado un precio justo por el bien de su propiedad, y que este proceso

debe establecer todas las garantías mínimas determinadas en la Constitución de la República del Ecuador.

2.- A su criterio considera que existen incongruencias jurídicas en lo que tiene que ver con la expropiación en el Ecuador.

Todos los entrevistados manifiestan de manera coincidente, que es indudable la existencia de incongruencias jurídicas en lo que tiene que ver con la expropiación en el Ecuador, ya que la normativa constitucional difiere notablemente a lo señalado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que es necesario el planteamiento de reformas legales para que exista una armonía jurídica en lo que tiene que ver con la expropiación.

3.- Considera que la disposición en lo referente al avalúo en los juicios de expropiación por parte de las entidades púbicas, genera y propicia inseguridad jurídica en nuestro país.

Así mismo todos los entrevistados manifiestan que efectivamente el avalúo al que deben someterse los operadores de justicia en los juicios de expropiación, afecta de manera notable a los propietarios de los inmuebles expropiados por parte de entidades públicas que forman parte del estado; ya que los jueces tienen insoslayablemente que pronunciar sus sentencias ateniéndose a lo señalado en la ley, caso contrario se les iniciaría juicios penales por

prevaricato y más aun tratándose de juicios en lo que son partes procesales las entidades públicas que forman parte del Estado.

4.- Considera necesario la derogatoria del inciso 7 del Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por cuanto no permite verificar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales respecto al debido proceso y a la seguridad jurídica en el país.

Todos los entrevistados manifiestan que debido a la situación jurídica en la que nos encontramos en la actualidad, es una tarea ineludible por parte de la Asamblea Nacional el tratar de manera urgente sobre la derogatoria del inciso 7 del Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; ya que por la vigencia de esta normativa legal no se está cumpliendo con el derecho al debido proceso y seguridad jurídica a las personas que son propietarios de inmuebles expropiados por parte de entidades públicas que forman parte del estado, derechos que se encuentran reconocidos en los convenios y tratados internacionales y en la Constitución de la República del Ecuador.

6.3. Estudios de Casos

Desde la elaboración y desarrollo del presenta trabajo investigativo, había considerado como un factor determinante poder realizar el estudio de casos que me permitan sustentar doctrinaria y jurídicamente todos los elementos

necesarios del tema que es objeto de estudio; ya sea a través del análisis pormenorizado de los juicios de expropiación, tramitados principalmente en la Provincia de El Oro lógicamente desde la vigencia de la reforma al inciso 7 del Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, objetivo que lo he podido cumplir gracias a la ayuda y colaboración de funcionarios judiciales de la Provincia de El Oro, quienes con su don de gentes y colaboración me supieron brindar toda la información necesaria para el efecto, resultados que detallo a continuación:

ANÁLISIS CASO 1.

Juicio Nro. 255-2008.- Juicio de Expropiación propuesto por el Municipio de Santa Rosa en contra de JOSE ELEUTERIO CHUCHUCA PASICHE y FLOR HURTADO JARAMILLO, demanda que fue presentada el día 05 de Mayo del 2008 y aceptada a trámite el día 20 de Mayo del 2008. En el referido expediente consta una certificación otorgada por el Ing. Kleber Mosquera Pereira Jefe de Avalúos y Catastros de la Municipalidad, quien certifica que el avalúo del bien inmueble a expropiarse es la cantidad de $ 621.77. El día 22 de Octubre del 2008 el Ing. Miguel Yamunaque López presenta el avalúo pericial del predio ubicado en la Ciudadela Los Cactus, cuyo avalúo asciende a la cantidad de $ 10.787,15. El juez de la causa mediante sentencia de fecha 18 de Diciembre del 2008 a las 08h51 **declara con lugar la demanda acogiendo el avalúo fijado por el perito designado es decir la suma de 10.787,15** cantidad que debe ser cancelada por la Municipalidad de Santa

Rosa a favor de los señores JOSE ELEUTERIO CHUHCUCA PASICHE y FLOR HURTADO JARAMILLO.

ANÁLISIS CASO 2.

Juicio Nro. 256-2008.- Juicio de Expropiación propuesto por el Municipio de Santa Rosa en contra de DIEGO REINALDO CHUCHUCA PRADO y LILIAN GRACE MAZA PARDO, demanda que fue presentada el día 05 de Mayo del 2008 y aceptada a trámite el día 20 de Mayo del 2008. En el referido expediente consta una certificación otorgada por el Ing. Kleber Mosquera Pereira Jefe de Avalúos y Catastros de la Municipalidad, quien certifica que el avalúo del bien inmueble a expropiarse es la cantidad de $ 263.53. El día 22 de Octubre del 2008 el Ing. Miguel Yamunaque López presenta el avalúo pericial del predio ubicado en la Ciudadela Los Cactus, cuyo avalúo asciende a la cantidad de $ 4570.40. El juez de la causa mediante sentencia de fecha 18 de Diciembre del 2008 **declara con lugar la demanda acogiendo el avalúo fijado por el perito designado es decir la suma de 4570.40,** cantidad que debe ser cancelada por la Municipalidad de Santa Rosa a favor de los señores DIEGO REINALDO CHUCHUCA PRADO y LILIAN GRACE MAZA PARDO.

ANÁLISIS CASO 3.

Juicio Nro. 081-2013.- Juicio de Expropiación propuesto por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Rosa en contra de la menor

AMY MILENA PARDO CORONEL representada por su madre la señora ORFA ELIZABETH CORONEL TORRES, demanda que fue presentada el día 05 de Mayo del 2008 y aceptada a trámite el día 22 de Marzo del 2013. En el referido expediente consta una certificación otorgada por el Ing. Kleber Mosquera Pereira Jefe de Avalúos y Catastros de la Municipalidad, quien certifica que el avalúo del bien inmueble a expropiarse es la cantidad de $ 20.500,45. El día 11 de Septiembre del 2013 las partes procesales suscriben una acta de acuerdo extrajudicial, en el cual se acepta íntegramente la cantidad establecida en el avalúo municipal que es de 20.55,54 más el10 %; por lo que el referido acuerdo es aprobado mediante sentencia de fecha 22 de Octubre del 2013 a las 10h52, en la cual se acepta el acuerdo extrajudicial al que han llegado las partes litigantes.

ANÁLISIS CASO 4.

Juicio Nro. 07307-2013-0082.- Juicio de Expropiación propuesto por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Rosa en contra de LUCIA NANCY PONGUILLO ACURIA, demanda que fue presentada el día 22 de Marzo del 2013 y aceptada a trámite el día 28 de Marzo del 2013. En el expediente consta una certificación otorgada por el Ing. Kleber Mosquera Pereira Jefe de Avalúos y Catastros de la Municipalidad, quien certifica que el avalúo de los bienes inmuebles a expropiarse es la cantidad de $ 186.129,72 y $ 100.517,14 respectivamente. El día 28 de Enero del 2014 el Ing. Leonardo Miñaca Arguello presenta el avalúo pericial de los predios

ubicados en el Sector de la Cooperativa Anazonas, cuyo avalúo asciende a la cantidad de UN MILLON CIENTO TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SEIS DÓLARES AMERICANOS ($ 1135.306,00). El juez de la causa mediante sentencia de fecha 31 de Octubre del 2014 a las 16h32 declara con lugar la demanda propuesta por el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA en contra de la señora LUCIA NANCY PONGUILLO ACURIA, **desechándose el informe pericial presentado por el ING. LEONARDO MIÑACA ARGUELLO acogiendo el avalúo del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA en contra de la señora LUCIA NANCY PONGUILLO ACURIA; en consecuencia se decreta la expropiación de los bienes inmuebles singularizados en el libelo de demanda.**

ANÁLISIS CASO 5.

Juicio Nro. 07331-2015-0276.- Juicio de Expropiación propuesto por la Dra. Katya Paola Andrade Vallejo en calidad de Procuradora Judicial del Dr. Klever Arturo Mejía Granizo, Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR en contra de RIGOBERTO ARIAS VÁSQUEZ y CARMEN ROSA TINITANA HERMIDA, demanda que fue presentada el día 01 de Noviembre del 2013 y aceptada a trámite el día 05 de Noviembre del 2013. En el expediente consta una certificación otorgada por el Arq. Freddy Granda Arbeláez Jefe de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Huaquillas, quien certifica que el avalúo del

inmueble a expropiarse es la cantidad de $ 198.411. El día 10 de Diciembre del 2013 el Ing. Stalin Humberto Delgado Tenezaca presenta el avalúo pericial del predio ubicado en la Avenida La República y Canal Internacional, de la Ciudadela 09 de Octubre, de la Parroquia Milton Reyes, cuyo avalúo asciende a la cantidad de UN MILLON VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 60/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($1022.264,60); el informe pericial presentado por el Ing. Miguel Antonio Yamunaque López el día 04 de Febrero del 2014 quien señala que el avalúo del inmueble asciende a la cantidad de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHENTA 66/100 DÓLARES ($ 1232.080,66); informe de avalúo pericial presentado por el Arq. Leandro Isaac Orbe Orbe de fecha 01 de Abril del 2014 quien establece que el inmueble tiene un avalúo de UN MILLON SETENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 54/100 DÓLARES ($ 1070.688.54). Mediante sentencia de fecha martes 27 de Mayo del 2014 a las 14h41 la Abogada Dalys González Jiménez, declara con lugar la demanda de expropiación propuesta por la Dra. Katya Paola Andrade Vallejo, en su calidad de Procuradora Judicial del Dr. Kléver Arturo Mejía Granizo Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR contra los señores RIGOBERTO ARIAS VÁSQUEZ y CARMEN ROSA TINITANA HERMIDA, por lo que en consecuencia se dispone: **1.- Se cancele a los propietarios del bien expropiado la cantidad de $ 198.411,00 dólares más el %10 sobre dicho avalúo,** valores que serán depositados en la cuenta de esta unidad judicial Nro. 007070319001 del Banco de Fomento; sentencia que fue ratificada por la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de

Machala el día 19 de Febrero del 2015 en la que confirma la sentencia venida en grado sin costas ni honorarios que regular.

7. DISCUSION

7.1. Verificación de Objetivos.

Toda actividad social conlleva el planteamiento de objetivos y con mayor razón la actividad investigativa, pues sin ellos es imposible decidir sobre los medios y modos de realización de la misma. Consecuentemente son el resultado concreto y previsto que se obtiene por una o varias operaciones, el objetivo es el resultado o producto que he previsto para poder alcanzar a través del proceso investigativo una respuesta final a la problemática planteada. Por ende los objetivos planteados dentro del proyecto de tesis doctoral para la realización del sumario son los siguientes:

Uno de carácter general el cual se propone alcanzar el enunciado claro y preciso de las metas que he me he propuesto alcanzar con la presente investigación, en lo que tiene que ver con este objetivo me he planteado "**Realizar un estudio jurídico, crítico y doctrinario de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública respecto de la expropiación por parte de las entidades del sector público",** el mismo que se ha cumplido en su totalidad con el estudio y desarrollo de la literatura con las temáticas sobre: Marco Conceptual, integrado por: la propiedad en el régimen jurídico ecuatoriano, tipos de propiedad, definición de expropiación, principio de legalidad; Marco Doctrinario compuesto por las temáticas que versan sobre los desafíos para el constitucionalismo del siglo XXI, el debido proceso, la

seguridad jurídica, la tutela judicial efectiva; Marco Jurídico con normas de la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Civil, etc; y, en la Legislación Comparada se ha analizado la normativa jurídica de Perú, Colombia, Chile y Bolivia.

En lo atinente a los objetivos específicos son los resultados de carácter específicos que me he propuesto alcanzar, para de esta manera explicar las posibles causas del fenómeno materia de estudio; por lo tanto éstos son claros, concretos concisos y observable. Los objetivos específicos que me había planteado son los siguientes:

- ✓ Determinar los vacíos jurídicos existentes en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en lo atinente a la expropiación.

- ✓ Determinar la inconstitucionalidad del inciso 7 del Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

  Plantear reformas legales respecto a la figura jurídica de la expropiación por parte de las entidades del sector público.

Los objetivos específicos señalados lo he verificado, debido que he podido llegar a establecer de manera irrefutable las incongruencias jurídicas existentes en nuestra legislación a través de la información obtenida con la consecución del trabajo investigativo, y en base de esta recolección de información me permitiré plantear las reformas legales que sean necesarias.

7.2. CONTRASTACION DE HIPOTESIS.

La hipótesis planteada en la realización de la presente tesis se enuncia de la siguiente manera.

"La vigencia del inciso 7 del Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública violenta los derechos legítimos de los propietarios de los inmuebles expropiados por parte de las entidades del sector público; situación que indudablemente genera y propicia la inobservancia del debido proceso y la inseguridad jurídica en el régimen jurídico ecuatoriano".

Para el efecto he podido contar con la ayuda de diferentes técnicas de investigación, interpretación de casos y en general toda la metodología en el desarrollo del proceso. Luego de haber realizado mi investigación de campo y seguidamente de haber analizado y tabulado los mismos, ya sean estos encuestas y entrevistas a distintos profesionales del derecho, he podido llegar a contrastar afirmativamente mi hipótesis planteada, en el sentido que he

llegado a establecer de manera diáfana el criterio jurídico y sustentable de que deben plantearse reformas jurídicas en la legislación ecuatoriana, en lo referente al avalúo en los juicios de expropiación por parte de las entidades que forman parte del sector público.

7.3. FUNDAMENTACION JURIDICA PARA LA PROPUESTA DE REFORMA LEGAL.

La presente investigación jurídica ha sido desarrollada siguiendo el esquema y procedimientos establecidos en la carrera de Derecho de la Modalidad de Estudios a Distancia de la Universidad Nacional de Loja.

A través del progreso del presente trabajo de tesis me he permitido investigar, comprender y analizar la institución jurídica de la expropiación por parte de las entidades que forman parte del sector público, por lo que he llegado a establecer las incongruencias jurídicas que existen en lo referente al proceso de expropiación previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La puesta en vigencia de la reforma a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, afecta insoslayablemente a las personas naturales o jurídicas que por una necesidad de interés social se le vayan a expropiar bienes inmuebles de su propiedad, los cuales en su totalidad han sido adquiridos a través de un gran esfuerzo económico conseguido a lo largo de

muchos años de trabajo, por lo que es injusto el hecho de que se obligue al administrador de justicia someterse a dictar su sentencia acogiendo única y exclusivamente al avalúo de la entidad municipal de la respectiva jurisdicción. Con los resultados de la investigación de campo de las técnicas de encuesta y entrevistas demuestro que los consultados manifiestan que debe reformarse la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, ya que se evidencia una vulneración de los derechos constitucionales ya que todos los derechos de los ciudadanos deben ser respetados en forma equitativa e igualitaria, y de ser necesario deberá acudirse a los órganos de administración de justicia para de esta forma garantizar la vigencia de un estado constitucional de derechos y justicia en nuestro país. Por lo tanto, todos tenemos derecho a obtener del estado la tutela judicial efectiva, entendiéndose como el libre acceso a los jueces y tribunales, el derecho a obtener un fallo de éstos, el derecho a que el fallo se cumpla de tal modo que el recurrente sea repuesto en su derecho y compensado si hubiere lugar a ello por el daño sufrido, sin que en caso alguno quede en indefensión de sus derechos e intereses, el derecho de igualdad ante la ley, el derecho a la seguridad jurídica, el derecho al debido proceso y a una justicia sin dilaciones, en el presente caso esta finalidad no se cumple debido a la limitante que existe en nuestra legislación, con la imposición de una disposición legal, lo cual indudablemente genera y propicia inseguridad jurídica en nuestro país.

Por otro lado el proyecto de reforma legal que me permitiré desarrollar en líneas ulteriores, coadyuvará para sobre la base de la información obtenida

poder brindar con exactitud una propuesta viable y realizable en el corto y mediano plazo, y que de cierta manera permita armonizar la ley que indudablemente cooperará a la optimización de una justicia eficiente, oportuna, ágil y eficaz.

8. CONCLUSIONES.

Luego de haber finalizado con el proceso investigativo, considero oportuno hacer constar las siguientes conclusiones que a continuación me permito detallar:

PRIMERA: La propiedad es el derecho de gozar y disponer de una cosa con pleno dominio, por lo que esta facultad confiere a su titular la capacidad de disponer de sus bienes sin limitación de ninguna clase, solo con las excepciones que se establecen por ley, propiedad que se encuentra reconocida por la Constitución de la República del Ecuador.

SEGUNDA: La expropiación no es otra cosa que la apropiación de un bien por el Estado por razones de utilidad pública, previo el pago de una indemnización justa e igualitaria; para lo cual se transfiere de manera unilateral la propiedad de un bien a su favor para fines oficiales o comunitarios, esta indemnización debe fijarse de acuerdo al valor comercial del bien.

TERCERA: *L*a finalidad de la expropiación es que la administración pública pueda ejecutar programas sociales previstos en su forma de gobierno. Por lo tanto, la expropiación extingue de forma definitiva el derecho de propiedad, mediante el cual se inicia un procedimiento administrativo por el cual uno de los organismos del estado en atención al interés público, necesita realizar la

transferencia de un bien particular, entregándole a cambio una respectiva compensación económica.

CUARTA: El principio de legalidad tiene que ver con una valoración de lo justo en una sociedad determinada, por lo que no se puede sancionar a alguien si la sanción no está prevista en la ley; lo cual también implica que el estado debe procurar porque este principio sea respetado y las actuaciones de los poderes públicos deben estar sometidas a los derechos y principios de los ciudadanos. Por lo expuesto se colige que este principio de legalidad viene a constituirse en uno de los referentes primordiales del estado constitucional de derechos y justicia, por cuanto esta debe garantizar el respeto y cumplimiento del Derecho.

QUINTA: El debido proceso tiene como finalidad primordial la protección a los ciudadanos contra los abusos y desviaciones de las autoridades originadas, no solo de las actuaciones procesales sino de las decisiones que adoptan y puedan afectar injustamente los derechos e intereses legítimos de aquellos; y, pretende la vigencia y garantía de éstos derechos durante la tramitación de una causa en el área jurisdiccional, administrativa, etc.

SEXTA: El debido proceso viene a constituirse como el conjunto de principios y garantías que protegen a los ciudadanos de una determinada sociedad, con la finalidad de que sus derechos fundamentales no sean violentados y en caso de ocurrir tiene la posibilidad de plantear todas las acciones judiciales que

establece la normativa constitucional, permitiendo de esta forma el acceso a la tutela judicial efectiva y rápida a la que tiene derecho.

SEPTIMA: La seguridad jurídica podría ser considerada como la garantía que otorga el estado para que los derechos de las personas no sean vulnerados, los cuales obviamente deben ser protegidos y reconocidos por la Constitución y en caso de que estos sean violentados, las personas puedan ejercer las garantías jurisdiccionales que establece la ley.

OCTAVA: La seguridad jurídica es lo que permite la garantía y confianza en el ordenamiento jurídico de un determinado país, y que los ciudadanos cuenten con la certeza de que sus derechos se encuentran respaldados en la normativa constitucional de cada país, por lo que tiene su fundamento en la confianza de los ciudadanos en el sistema de justicia, y en caso de inobservancia de la misma deben restablecerse sus derechos violentados y que se encuentran pormenorizados en la Constitución.

NOVENA: La tutela judicial efectiva implica el libre acceso a los tribunales de justicia y por ende el derecho a obtener una resolución judicial debidamente motivada, por lo que es la potestad conferida por parte del estado para administrar justicia, la misma que sin lugar a dudas ordena la imparcialidad del juez y la celeridad procesal, proscribe la indefensión y ordena el cumplimiento de los fallos judiciales, requisitos sin los cuales no habría la deseada efectividad en la administración de justicia.

DECIMA: Los resultados de las entrevistas y encuestas aportan con mi propuesta de reforma legal a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, encaminada a efectivizar la protección del derecho de los ciudadanos al debido proceso y a la seguridad jurídica.

9. RECOMENDACIONES.

Las recomendaciones a las que arribo son las siguientes:

PRIMERA: El gobierno nacional a través de políticas públicas debe garantizar y hacer cumplir el derecho al debido proceso y a la seguridad jurídica, los cuales se encuentran legítimamente reconocidos en los tratados y convenios internacionales y en la Constitución de la República del Ecuador

SEGUNDA: Que la sociedad civil de manera imperativa presente proyectos de reforma a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y otras leyes conexas.

TERCERA: Que el Foro de Abogados y los colegios profesionales a través de conferencias dirigidas a la ciudadanía en general, hagan conocer el respecto a los derechos y garantías que tiene las personas en los juicios de expropiación según lo determina la Constitución de la República del Ecuador.

CUARTA: Que se realice un estudio minucioso y pormenorizado por parte de la Comisión de Legislación y Codificación de la Asamblea Nacional, sobre la normativa jurídica en los juicios de expropiación según la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, ya sea canalizando los diferentes puntos de vista de los colegios de abogados, carreras de derechos de las universidades públicas y privadas del pais, organizaciones sociales y

gremiales, servidores judiciales, etc para de esta manera presentar una propuesta de reforma que se analizada por parte del legislativo.

QUINTA: Que las Carreras de Derecho de las Universidades Públicas y Privadas del Ecuador, organicen seminarios talleres sobre temas que tengan que ver con los juicios de expropiación por parte de los organismos del sector público.

SEXTA: Que el estado ecuatoriano y la asamblea nacional deben propender a regular todas las instituciones jurídicas vigentes en el país, y en especial la que tiene que ver con los juicios de expropiación por parte de los organismos del sector público, lo cual sin duda permitirá garantizar el debido proceso y la seguridad jurídica en el ordenamiento legal del país.

SEPTIMA: Que los señores Asambleístas incorporen la reforma que propongo a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en lo referente al avalúo de los inmuebles que son expropiados por parte de las entidades públicas que forman parte del estado.

9.1. Propuesta de Reforma Jurídica.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

CONSIDERANDO.

Que: es deber del estado velar por la seguridad jurídica y la actualización de las leyes de la República del Ecuador, con la finalidad de precautelar el desarrollo armónico de la sociedad.

Que: con la vigencia de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sus incongruencias jurídicas, errores y falencias, así como los cambios y reformas que se han introducido en los últimos años, no han permitido concertar de mejor manera la vigencia del debido proceso y la seguridad jurídica en el país.

Que: es necesario e imperativo legislar acerca de la correcta normatividad y aplicación de la figura jurídica de la expropiación en el Ecuador.

Que: es ineludible coadyuvar al fortalecimiento de nuestra legislación, en lo referente al avalúo de los inmuebles expropiados por parte de las entidades públicas que forman parte del estado.

Que: es necesario elaborar una propuesta de reforma a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, previo a garantizar el derecho al debido proceso y a la seguridad jurídica.

La Asamblea Nacional, en uso de sus atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 120, numeral 6, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACION PÚBLICA.

Art. 1.- Elimínese el inciso 7 del Art. 58 y en su lugar incorpórese el siguiente inciso:

…" Si no fuese posible un acuerdo conciliatorio entre las partes intervinientes se iniciara de forma inmediata con el juicio de expropiación según las reglas del Código Orgánico General de Procesos, en la que el Juez no está obligado a sujetarse al avalúo establecido por la Dirección de Avalúos y Catastros de la Municipalidad de la respectiva jurisdicción, debiendo en todo caso nombrar un perito especializado que le permita formarse un mejor criterio respecto del valor real del inmueble a expropiarse. La decisión final respecto al precio a

pagarse por el inmueble expropiado le corresponderá al Juez, quien dictara sentencia según su criterio y las constancias procesales que reposen en el expediente.

Artículo Final, quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a esta reforma.

Disposición General: La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, a los treinta días del mes de Marzo del año dos mil diecisiete.

……	……
f. Presidenta	f. Secretario

10. BIBLOGRAFIA.

CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta. Argentina.

CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Editorial Heliasta. 1ra edición.

Diccionario Jurídico Consultor Magno. Edición 2010. Editorial. Cadiex Internacional S.A. Impreso en Colombia

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizada a Abril del 2016.

LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACION PÚBLICA. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizada a Enero del 2017

CÓDIGO ORGANICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL (COOTAD). Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizada a Enero del 2017.

DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO.

PULIDO, Carlos. El derecho de los derechos. Universidad Externado de Colombia. Proyectos Editoriales Curcio Penen. 1ra edición. Bogota-Colombia- Año 2005.

GARCIA, Jose. Los principios rectores y disposiciones fundamentales que se deben observar en la administracion de justicia en el Ecuador según el Código Orgánico de la Función Judicial. Ediciones Rodin. Quito-Ecuador. Primera Edicion. Año 2009.

TORRES, Luis. Presidencialismo Constituyente (La ruta del autoritarismo en el Ecuador) Editorial Juridica Cevallos. Quito-Ecuador. Año 2009.

ZAVALA EGAS, Jorge. Derecho Constitucional, Neoconstitucionalismo y Argumentación Jurídica. (1ra, Ed.), Edilex S.A. Guayaquil, Ecuador. Año 2010.

MARMOL, Enrique. Filosofia del Derecho, Derechos Humanos, Argumentacion Juridica y Neoconstitucionalismo. Edilex S.A. Guayaquil-Ecuador. 1ra Edicion. Año 2011.

MONTAÑA, Juan. Teoria Utopica de las fuentes del derecho ecuatoriano. Centro de Estudios y Difusion del Derecho Constitucional. Quito-Ecuador. Año 2012.

MORAN, Ruben. El Código Orgánico de la Función Judicial y su incidencia en el Procesalismo Civil. Edilex S.A. Guayaquil-Ecuador. Año 2012.

SALGADO, Hernan. Lecciones de Derecho Constitucional. Andina Ediciones. Quito-Ecuador. 4ta edicion actualizada. Año 2012.

MAYORGA, Julio. Teoria y Practica Constitucional. Imprenta Monsalve Moreno. 1ra edicion. Cuenca-Ecuador. Año 2013.

GARCIA, Victor. Derechos Fundamentales. Editorial Adrus. Arequipa-Perú. 2da edicion corregida y aumentada. Año 2013.

MASAPANTA, Christian. Acción Extraordinaria de Proteccion contra deciisones de la justicia indigena. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. Año 2015.

GORDILLO, David. Manuel teórico práctico de derecho constitucional. Editorial Workhouseal Procesal. 1ra edición. Quito-Ecuador. 2015.

GARCIA, Jose. Análisis Jurídico Teórico Práctico del Código Orgánico General de Procesos. Ediciones Indugraf. Quito.Ecuador-Año 2016.

Sentencia Nro. 001-10-SIN-CC. CASOSS NRO. 0008-09-IN Y 0011-09-IN (ACUMULADOS) de fecha 18 de Marzo del 2010. Corte Constitucional para el periodo de transición.

AGUIRRE, Vanesa. El derecho a la tutela judicial efectiva: una aproximación a su aplicación por los tribunales ecuatorianos. Revista de Derecho Nro. 14. UASB-Ecuador. Quito. 2010.

PORRAS, Angélica. Apuntes de Derecho Procesal Constitucional. Centro de Estudios y Difusión de Derecho Constitucional. Quito-Ecuador.

Sentencia Nro. 102-13-SEP-CC. CASO NRO. 0380-10-EP de fecha 04 de Diciembre del 2013.

Sentencia Nro. 080-13-SEP-CC. Caso No. 0445-11-EP de fecha 09 de Octubre del 2013.

Sentencia Nro. 001-13-SEP-CC. Caso Nro. 11647-11-EP de fecha 06 de Febrero del 2013.

Sentencia Nro. 146-14-SEP-CC. Caso Nro. 1773-11-EP de fecha 01 de Octubre del 2014.

Sentencia Nro. 110-14-SEP-CC. Caso Nro. 1733-11-EP de fecha 23 de Julio del 2014.

11. Anexos.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

UNIDAD DE EDUCACION A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

Me encuentro desarrollando mi tesis previo a optar por el Título de Abogado que versa sobre el tema: **"LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL INCISO 7 DEL ART. 58 DE LA LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACION PÚBLICA, EN LO QUE SE REFIERE AL JUICIO DE EXPROPIACION POR ATENTAR AL DEBIDO PROCESO Y A LA SEGURIDAD JURIDICA EN EL PAIS",** por ello le solicito muy comedidamente se digne responder a las preguntas de la siguiente **ENCUESTAS** con la finalidad de conocer su criterio el cual será fundamental para el desarrollo y análisis de la temática en estudio.

1.- Cree usted que el inciso 7 del Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, garantiza plenamente el ejercicio y reconocimiento de los derechos previstos en la Constitución de la República del Ecuador, respecto a las personas que son propietarios de inmuebles expropiados por parte de entidades públicas que forman parte del estado.

Si ( ) No ( )

Porqué:

2.- Considera usted que existen incongruencias jurídicas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en lo referente al juicio de expropiación en el Ecuador.

Si ( ) No ( )

Porqué:

3.- Considera usted que el inciso 7 del Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, genera y propicia inseguridad jurídica ya que no permite verificar el respeto y derechos de las personas

a quienes se les ha iniciado un juicio de expropiación por parte de alguna entidad pública del Estado.

Si ( ) No ( )

Porqué:

4.- Cree usted, que se deberían plantear reformas sustanciales a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto al avalúo en los juicios de expropiación en el Ecuador.

Si ( ) No ( )

Porqué:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

UNIDAD DE EDUCACION A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

Me encuentro desarrollando mi tesis previo a optar por el Título de Abogada que versa sobre el tema: **""LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL INCISO 7 DEL ART. 58 DE LA LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACION PÚBLICA, EN LO QUE SE REFIERE AL JUICIO DE EXPROPIACION POR ATENTAR AL DEBIDO PROCESO Y A LA SEGURIDAD JURIDICA EN EL PAIS"",** por ello le solicito muy comedidamente se digne responder a las preguntas de la siguiente **ENTREVISTAS** con la finalidad de conocer su criterio el cual será fundamental para el desarrollo y análisis de la temática en estudio.

1.- Cual es su concepción jurídica acerca de la expropiación en la legislación ecuatoriana.

2.- A su criterio considera que existen incongruencias jurídicas en lo que tiene que ver con la expropiación en el Ecuador.

3.- Considera que la disposición en lo referente al avalúo en los juicios de expropiación por parte de las entidades púbicas, genera y propicia inseguridad jurídica en nuestro país.

4.- Considera necesario la derogatoria del inciso 7 del Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por cuanto no permite verificar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales respecto al debido proceso y a la seguridad jurídica en el país.

ANEXO No. 2

Proyecto Aprobado

1.- TEMA.

"La inconstitucionalidad del inciso 7 del Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en lo que se refiere al Juicio de Expropiación por atentar al debido proceso y a la seguridad jurídica en el país".

2.- PROBLEMÁTICA.

El inciso 7 del Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública manifiesta lo siguiente: *"En el supuesto que no sea posible un acuerdo directo se procederá al juicio de expropiación conforme al trámite previsto en el Código de Procedimiento Civil. El juez en su resolución está obligado a sujetarse al avalúo establecido por la Dirección de Avalúos y Catastros de la Municipalidad, sin perjuicio de que el propietario inicie las acciones que le franquea la ley respecto a un eventual daño emergente"*[43].

[43] Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Corporación de Estudios y Publicaciones. 2016.

Dicho de otra forma el Juez de la jurisdicción en donde se encuentre el bien inmueble que es materia de la expropiación, está en la obligación por mandato de la ley a pronunciar su sentencia tomando en consideración el avalúo que se haya establecido por parte del Departamento de Avalúos y Catastros de la respetiva municipalidad. Es decir, si en la práctica el inmueble a expropiarse tiene un valor muy superior al establecido por la municipalidad, el juez debe someterse a lo que determina la ley así sea que tenga un informe de un perito especializado en la materia de que el bien no tiene ese valor establecido por el municipio sino un valor superior, al momento de pronunciar sentencia obviamente va a perjudicar los intereses del propietario del inmueble, quien va a quedar en estado de indefensión ante tal ignominia jurídica porque según el mandato de la ley el juez no puede apartarse del avalúo municipal, así sea que conste en el expediente el valor real según el informe realizado por el perito designado por el mismo juez; por cuanto el justo precio del departamento de avalúos y catastros de la municipalidad debería guardar estrecha relación con el avalúo actual del inmueble lo que en la práctica no ocurre, ya que el justo precio viene a constituirse en la compensación económica que reciben los propietarios del bien expropiado, el que obviamente debe ser justo y equitativo para el mismo. Es de conocimiento general que si uno de los jueces dicta su resolución en la que conste su criterio personal como juzgador aceptando la expropiación con un valor que no sea el de avalúo municipal, inmediatamente se le iniciara un sumario administrativo para su destitución o un juicio penal por prevaricato por fallar en contra de norma expresa, ya

sea por la denuncia de la entidad pública que forma parte del estado central como lo son los gobiernos autónomos descentralizados del país, o por oficio por parte de la Unidad de Control Disciplinario del Consejo de la Judicatura. Con esta restricción legal es indudable que se afecta a los intereses económicos de los propietarios de los inmuebles que son expropiados por parte de una entidad pública, ya que éstas sentencias pronunciadas por los jueces son atentatorias a la seguridad jurídica y al debido proceso, cuando a partir de la vigencia de la Constitución del año 2008 nuestro país cambio el paradigma constitucional de un estado social de derecho a un estado constitucional de derecho y de justicia, en la que se han reconocido derechos sumamente importantes a los ciudadanos del Ecuador, los cuales son vulnerados con la vigencia de la disposición legal antes mencionada, ya que existen infinidad de casos en que se perjudican a las personas que a través de su esfuerzo y años de trabajo han logrado construir un patrimonio para el porvenir de sus familiares. Es por ello que con la vigencia de esta norma de carácter restrictiva se propicia la inseguridad jurídica, y sobre todo se atenta incuestionablemente contra los derechos y garantías constitucionales de las personas que son propietarios del bienes inmuebles que se han expropiado por parte de las entidades públicas.

3.- JUSTIFICACION.

3.1. JUSTIFICACION SOCIAL Y ACADÉMICA.

En el ámbito social debo manifestar que el análisis de la presente temática objeto del presente estudio, tiene que ver con todo el aporte académico con el cual debemos coadyuvar quienes formamos parte de la comunidad universitaria, y de esta manera retribuir el gran esfuerzo que hace el estado en favor de quienes cursamos una carrera universitaria a través de la gratuidad de la educación superior, gratuidad que se encuentra legítimamente reconocida en la Constitución de la República del Ecuador, y de esta forma dar solución a los problemas que se suscitan a diario en el conglomerado social.

En el aspecto académico como ente activo y participativo de la sociedad contemporánea, substancialmente atendiendo los postulados y fines inherentes del alma mater universitaria, acertadamente concebidos por la Universidad Nacional de Loja respecto a la enseñanza, aprendizaje y extensión; y conocedores de la realidad socio-jurídica de nuestro país en lo que respecta a la necesidad de propiciar estudios de carácter legalistas que promuevan un cambio estructural y formal del sistema jurídico, y por ende el perfeccionamiento de leyes y normas deficientes e imperfectas me encuentro interesada en efectuar un aporte válido a través de la presente investigación jurídica, encaminada principalmente a lograr una

transformación transcendental dentro del ordenamiento legislativo del derecho ecuatoriano; razón por la cual, luego de una serie de consideraciones previas, seguro de poder contar con el suficiente material bibliográfico y doctrinario sobre la temática excogitada, he decidido investigar la presente problemática la cual sin duda servirá como un aporte importante para toda la sociedad ecuatoriana, ya que todo este análisis me permitirá poner en práctica y acrecentar los conocimientos adquiridos durante todos los años de formación universitaria.

3.2. JUSTIFICACION JURIDICA.

Evaluada por otra parte la factibilidad económica, metodológica y técnica, en procura de la acertada y eficaz conducción del señor docente designado como director de tesis; y, en vista de la evidente pertinencia, relevancia, vigencia e importancia del tema, he resuelto poner en marcha el desarrollo cronológico de una exhaustiva investigación sobre “La inconstitucionalidad del inciso 7 del Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en lo que se refiere al Juicio de Expropiación por atentar al debido proceso y a la seguridad jurídica en el país”, convencida además de que los resultados que obtenga al finalizar la presente tesis me permitirán presentar alternativas viables y válidas para solucionar el conflicto social y jurídico antes mencionado, para de esta forma poder generar un espacio de diálogo y debate que permita un cambio en la normativa jurídica en lo que respecta a la expropiación por parte de entidades públicas, ya que

como se encuentra previsto en la actual normativa legal se vuelve inconstitucional por atentar contra los derechos y garantías de las personas, los cuales se encuentran detallados en la Constitución de la República del Ecuador.

4.- OBJETIVOS.

4.1. Objetivo General.

Realizar un estudio jurídico, crítico y doctrinario de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública respecto de la expropiación por parte de las entidades del sector público.

4.2. Objetivos Específicos.

- ✓ Determinar los vacíos jurídicos existentes en la legislación ecuatoriana de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

- ✓ Determinar la inconstitucionalidad del inciso 7 del Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

- ✓ Plantear reformas legales respecto a la figura jurídica de la expropiación por parte de las entidades del sector público.

5. HIPOTESIS.

La vigencia del inciso 7 del Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública violenta los derechos legítimos de los propietarios de los inmuebles expropiados por parte de las entidades del sector público; situación que indudablemente genera y propicia la inobservancia del debido proceso y la inseguridad jurídica en el régimen jurídico ecuatoriano.

6. MARCO TEÓRICO.

El Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que:

> "*El Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución*"[44].

Bajo esta perspectiva el estado siempre será el llamado a crear, mantener y restablecer el orden jurídico, esto mediante normas que regulen tanto las

[44] Constitución de la República del Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones. Año 2008.

relaciones individuales como sociales de todos sus miembros, en pro de fomentar y asegurar la vigencia y el respeto de conjunto de libertades, derechos y garantías reconocidos a todos y cada uno de ellos; razón por la cual desde la antigüedad el hombre ha dado gran importancia a la organización y funcionamiento de la justicia como medio de solución de conflictos humanos y resarcimiento de los daños erogados por quien transgrede la ley. Cuando llega a conocimiento del titular del órgano de la jurisdicción es ya un hecho pasado que debe ser considerado, analizado y juzgado en el presente a fin de resolver sobre el futuro de los que intervinieron en ese hecho histórico injusto, en este caso de las expropiaciones por parte de las entidades del sector público. Con esta finalidad se han estructurado los órganos judiciales como parte integral de los poderes del estado, los cuales tiene por objeto asegurar, mantener y restablecer el orden jurídico y la tranquilidad social; esto por intermedio de las resoluciones y sentencias que dictan las autoridades envestidas de potestad legal para sancionar y resolver los conflictos suscitados entre miembros de la comunidad.

El Dr. Jorge Zavala Egas señala que:

> *"La significación de ser un estado constitucional de derechos es una superación a nuestra construcción como un estado social de derecho realizada en la Constitución de 1998, como éste lo fue del simple estado soberano que fuimos antes. Este último caracterizado por contener una*

serie de prohibiciones y limitaciones al poder público estatal para garantizar los derechos individuales, mientras que el estado social de derecho contiene la demanda de la satisfacción de los derechos sociales mediante prestaciones, obligaciones de hacer por parte del poder público"[45]

De lo expuesto se infiere que con la vigencia de la nueva carta magna se garantiza el fortalecimiento de los derechos de las personas mediante normas jurídicas garantistas de derechos, en el cual se menciona que los actos democráticos se encuentran radicados en el pueblo, y por ende se reconoce la supremacía de la Constitución dándole un rol activo a los jueces en materia de garantías jurisdiccionales, ya que mantienen un énfasis con respeto a los derechos y garantías de las personas; por lo que el estado constitucional de derechos se fundamenta en la subordinación de la legalidad a la Constitución rígida, con rango jerárquico superior a las leyes, como normas de reconocimiento de su validez, por ende el Ecuador es un estado social de derechos y justicia, esto es que todos los poderes y autoridades se hallan sometidos a las leyes y son garantes del cumplimiento de los derechos de los ciudadanos.

Por su parte la propia Constitución de la República del Ecuador menciona los principios de aplicación de los derechos de las personas, así como a los

[45] ZAVALA EGAS, Jorge. Derecho Constitucional, Neoconstitucionalismo y Argumentación Jurídica. Editorial Edilex S.A.

derechos de protección consagrado en el Art. 75 señala que: *"Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad en ningún caso quedara en indefensión."*[46]

Esto significa que toda persona es titular de derechos los cuales deben ser respetados atendiendo los nuevos postulados del nuevo constitucionalismo en américa latina, derechos que fueron introducidos en nuestro país con la promulgación de la Constitución del año 2008, de lo cual se infiere que ninguna ley o normativa jurídica puede transgredir los derechos previstos en la carta magna, lo cual está sucediendo con la vigencia del inciso 7 del Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dejando en indefensión a las personas que son propietarias de los inmuebles expropiados por entidades del sector público.

Por otra parte respecto al derecho de propiedad el Art. 321 de la Constitución de la República del Ecuador menciona lo siguiente: "El estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental". [47]

[46] Constitución de la República del Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones. Año 2008.
[47] Ibidem. Pág. 98.

Según el principio constitucional la propiedad es inviolable, por lo que ningún habitante puede ser privado de ella, solo a excepción de una sentencia fundada en la ley o por expropiación por utilidad pública, por lo que la propiedad es el derecho de usar y disponer de una cosa en forma exclusiva con las limitaciones que se encuentran establecidas en la ley.

El derecho de propiedad desde hace mucho tiempo ha sido legítimamente reconocida por los convenios y tratados internacionales de los cuales nuestro país forma parte, derecho que se reconoce a todos los ciudadanos ya que la visión fundamental del estado es que el derecho a la propiedad sea respetado y garantizado inclusive por el mismo estado, por cuanto no le es permitido al estado que a pretexto de su potestad pueda vulnerar los derechos de propiedad de las personas, ya que la expropiación viene a convertirse en una limitación de la propiedad que debe ser recompensada a través de una compensación económica, en la que el Estado y el particular son los sujetos que intervienen en la misma a fin de llegar a un acuerdo o convenio a fin de establecer un precio justo sobre el inmueble expropiado.

La expropiación, al vulnerar un derecho subjetivo, debe reparar el daño causado mediante el pago del justo precio del bien a expropiarse y la indemnización por los daños ocasionados como consecuencia de la actuación administrativa. Como lo establece nuestro ordenamiento jurídico, se debe iniciar un procedimiento administrativo de expropiación previo a la transferencia de dominio del bien inmueble, cuyo inicio es la declaración de

utilidad pública, a través de un acto administrativo de la máxima autoridad requirente, la cual causa efectos en los administrativos, limitando el derecho.

Según el Diccionario Jurídico Consultor Magno: "*La expropiación es la apropiación de un bien por el estado, por razones de utilidad pública, mediante el pago de una justa indemnización. Venta forzada. Transferencia obligada de un bien al Estado"*[48].

La expropiación es la potestad expropiatoria de la Administración que se origina a partir de una necesidad en especial, y que indudablemente afectara a una propiedad privada teniendo como finalidad obtener la consecución de alguna obra pública en beneficio de la ciudadanía. Para que proceda la expropiación debe existir previamente la declaración de utilidad pública que por supuesto debe tener un interés social, y que se regula de forma específica según establece la ley para cada caso.

El hecho que siempre ha traído conflicto en todo tipo de expropiación es el que tiene que ver con el precio del inmueble expropiado, en la que necesariamente tiene que intervenir un perito designado por el juez y debidamente acreditado por el Consejo de la Judicatura, y que en la mayoría de los casos en este tipo de procedimiento los que resultan perjudicados son los propietarios de los inmuebles que son expropiados. La expropiación que

[48] Diccionario Jurídico Consultor Magno. Edición 2010. Editorial. Cadiex Internacional S.A. Impreso en Colombia.

no es otra cosa que la afectación a la propiedad privada, pone a disposición de la administración publica un inmueble que va a ser utilizado para un determinado fin social a través de la inversión pública y que requiere la sociedad actual, respetándose los derechos y principios que tiene el propietario del inmueble el cual tiene que ajustarse al procedimiento determinado en la ley.

Bajo este paradigma es que los hechos relatados respecto a la decisión de los jueces en los casos de expropiación de parte de las entidades del sector públicos, dan como resultados incongruencias y vacíos legales en nuestra legislación ante la aplicación de reformas inconsecuentes y atentatorias en contra del derechos de los ciudadanos y que han sido aprobadas por el poder legislativo. El desarrollo científico y social avanza demasiado rápido con relación al desarrollo del derecho, el mismo que no reacciona con la oportunidad debida ante las nuevas tendencias y problemas que a diario van surgiendo. La globalización y el dinamismo generan debido a la serie de cambios que de una y otra manera tratan de cubrir las deficiencias y vacíos legales que se producen a diario en las diferentes dependencias judiciales.

El Art. 323 de la Constitución del Ecuador señala que: *"Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de*

bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación"[49].

Por su parte el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: *"Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para las satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública o de interés social de acuerdo con la ley"*[50].

El presente trabajo tiene estrecha relación a la aplicación de la institución jurídica de la expropiación en el Ecuador, la cual se encuentra prevista en algunas normativas legales empero el desarrollo del presente trabajo investigativo tiene que ver con las expropiaciones por parte de los organismos del sector público, el cual se encuentra establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, tomando en consideración que una de las partes involucradas es justamente el estado ecuatoriano, tomando como referencia la última reforma en el mes de octubre del año 2013 a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en donde se dio el cambio de la ley en lo que respecta al avalúo de los inmuebles contenido en el inciso 7 del art. 58 de la mencionada ley. A través de la presente investigación me permitiré definir las características más importantes de la expropiación, en la que las

[49] Ibidem.
[50] Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

instituciones públicas toman la decisión de expropiar un bien privado y que se encuentra reconocida en la Constitución.

En efecto las normas en vigencia no son suficientes para obtener una vida social, pacífica y justa, para lo cual se requiere también la creación de instituciones jurídicas que atiendan al principio de aplicación de la ley que faciliten su vigencia; y por lo tanto el respeto de los derechos reconocidos en la carta magna para lo cual es preciso la creación de los medios necesarios para que la norma jurídica sea respetada y que cumpla su finalidad, ya que como se encuentra concebida en la actualidad crea inseguridad jurídica y violación de los derechos consagrados en la Constitución.

7.- METODOLOGIA.

Para el desarrollo de la presente tesis ejecutare un sistema ordenado y secuencial, recurriendo en consecuencia al empleo de diferentes métodos y técnicas; partiendo del empleo del método científico que me servirá como instrumento idóneo para llegar al conocimiento de los diferentes fenómenos acaecidos en la sociedad, los mismos que por su transcendencia social son objeto de estudio mediante la percepción del problema gracias al contacto directo de la realidad objetiva.

También utilizare los métodos inductivo y deductivo, los cuales me ayudarán a encaminar el problema de lo general a lo particular, mediante la observación de los hechos a través de su historia y evolución; para luego permitirme realizar un análisis minucioso y detallado de los conceptos y diferentes procedimientos, para de esta manera poder concluir con una síntesis de lo más relevante; lo cual me posibilitara tener una idea clara y sucinta del problema planteado y que es objeto de estudio.

Además recurriré al auxilio de otros métodos y técnicas de investigación, tales como el fichaje, necesario para la obtención de datos a través de la elaboración de fichas bibliográficas y nemotécnicas que me posibilitaran recopilar aportes teóricos suficientes y necesarios en el desarrollo de la indagación científica.

Ya en la investigación de campo aplicare un total de 30 encuestas a abogados en libre ejercicio profesional y jueces de la ciudad de Huaquillas, Provincia de El Oro, a efecto de obtener su percepción jurídica sobre la problemática planteada; por otra parte me permitiré desarrollar un muestreo mediante entrevistas a profesionales que se encuentren inmersos en la aplicación de la temática abordada, cuyos resultados serán debidamente tabulados, analizados e interpretados.

Finalmente sobre la base de los criterios obtenidos y por contar con la segura colaboración de todas las personas a las cuales aplicare los referidos

instrumentos, lograre desarrollar y concluir en su totalidad este proyecto de tesis doctoral, que lo pongo a consideración de las dignísimas autoridades universitarias.

8.- CRONOGRAMA DE TRABAJO.

MESES Y SEMANAS / ACTIVIDADES	MAYO				JUNIO				JULIO				AGOST				SEPT.			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Elaboración de matriz problemática																				
Elaboración de matriz temática																				
Investigación bibliográfica																				
Investigación de campo																				
Confrontación de los resultados con los objetivos																				
Conclusiones y Recomendaciones																				
Redacción del informe final																				
Presentación y socialización del informe final																				

9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO.

Para el desarrollo del presente proyecto de tesis necesitare los siguientes recursos:

9.1. Recursos Humanos

Director de tesis doctoral

Investigador

Encuestados

Abogados y Jueces

9.2. Recursos Materiales y costos

Útiles de escritorio y suministros	$ 100,00
Adquisición de bibliografía	$ 300,00
Investigación de campo, transporte y logística	$ 100,00
Reproducción y Empastado	$ 100,00
Imprevistos	$ 100,00
Total	$ 700,00

Son: Setecientos dólares americanos.

9.3. Financiamiento:

Los gastos que demande el desarrollo del presente trabajo investigativo serán financiados con recursos propios de la autora.

10. BIBLOGRAFIA.

CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta. Argentina.

CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Editorial Heliasta. 1ra edición.

CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Año 2012.

CÓDIGO ORGANICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL (COOTAD). Corporación de Estudios y Publicaciones. Año 2014.

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Año 2008.

DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO. Diccionario Jurídico Consultor Magno. Edición 2010. Editorial. Cadiex Internacional S.A. Impreso en Colombia

LARREA J. 2007. Manual Elemental del Derecho Civil del Ecuador. Corporación de estudios y publicaciones. I Edición.

LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACION PÚBLICA. Corporación de Estudios y Publicaciones. Año 2016.

MANUAL DE EXPROPIACION DE BIENES INMUEBLES.

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACION PÚBLICA.

ZAVALA EGAS, Jorge. (2010). *Derecho Constitucional, Neoconstitucionalismo y Argumentación Jurídica.* (1ra, Ed.) Guayaquil, Ecuador: Edilex S.A.

Atentamente.

Mirian del Carmen Aguilar Granda.

Presentado el 24 de Mayo del 2016, a las 09H15.- Lo certifica.- El Secretario.

Dr. Yonny Eduardo Tobar Lozano
SECRETARIO ABOGADO DE LA MED-UNL

Loja, 24 de Mayo del 2016, a las 09H25.- De conformidad a lo determinado en el Art. 136 del Reglamento de Régimen Académico, y una vez que se ha emitido informe favorable sobre la estructura y coherencia del Proyecto de Tesis titulado: **"LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL INCISO 7 DEL ART. 58 DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, EN LO QUE SE REFIERE AL JUICIO DE EXPROPIACIÒN POR ATENTAR AL DEBIDO PROCESO Y A LA SEGURIDAD JURÌDICA EN EL PAIS"**, previo a la obtención del grado de ABOGADO del o (la) postulante: **MIRIAN DEL CARMEN AGUILAR GRANDA,** emitido por el Dr. Mg. Augusto Patricio Astudillo Ontaneda, Docente de la Carrera de Derecho con fecha 16 de mayo del año 2016; consecuentemente se autoriza la ejecución de dicho proyecto y se designa como Director de Tesis al **Dr. Mg. Augusto Patricio Astudillo Ontaneda**.- NOTIFÍQUESE.-

Dr. Marcelo Armando Costa Cevallos
COORDINADOR DE LAS CARRERAS DE DERECHO Y TRABAJO SOCIAL DE LA MED DE LA UNL (e)

Loja, 24 de Mayo del 2016, a las 09H45.- Notifiqué con el decreto que antecede al Dr. Mg. Augusto Patricio Astudillo Ontaneda, personalmente y firma.

Dr. Mg. Augusto Patricio Astudillo Ontaneda
DIRECTOR (A) DE TESIS

Dr. Yonny Eduardo Tobar Lozano
SECRETARIO-ABOGADO

INDICE

CARATULA i

CERTIFICACIÓN ii

AUTORIA iii

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS iv

DEDICATORIA v

AGRADECIMIENTO vi

TABLA DE CONTENIDOS vii

1. TITULO 1

2. RESUMEN 2

2.1 ABSTRACT 4

3. INTRODUCCIÓN 6

4. REVISIÓN DE LITERATURA 10

4.1. MARCO CONCEPTUAL 10

4.1.1. LA PROPIEDAD EN EL RÉGIMEN JURÍDICO ECUATORIANO. 10

4.1.2. TIPOS DE PROPIEDAD 11

4.1.3. DEFINICION DE EXPROPIACION 13

4.1.4. ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHOS Y JUSTICIA 16

4.1.5. EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD 19

4.2. MARCO DOCTRINARIO 21

4.2.1. DESAFIOS PARA EL CONSTITUCIONALISMO DEL SIGLO XXI 21

4.2.2. EL DEBIDO PROCESO 25

4.2.3. LA SEGURIDAD JURÍDICA 28

4.2.4. LA EXPROPIACION 31

4.3. MARCO JURIDICO 35

4.3.1. ESTADO DE DERECHOS Y JUSTICIA 35

4.3.2. LA SEGURIDAD JURÍDICA Y EL DEBIDO PROCESO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO 37

4.3.3. LA EXPROPIACION EN LA CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR 41

4.4. LEGISLACION COMPARADA 46

4.4.1. LA EXPROPIACION EN EL PERÚ 46

4.4.2. LA EXPROPIACION EN COLOMBIA 48

4.4.3. LA EXPROPIACION EN CHILE 50

4.4.4. LA EXPROPIACION EN BOLIVIA 52

5. MATERIALES Y MÉTODOS 54

5.1. MATERIALES UTILIZADOS 54

5.2. MÉTODOS 54

5.3. PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS 55

6. RESULTADOS 57

6.1. ANALISIS DE LA APLICACIÓN DE ENCUESTAS 57

6.2. ANALISIS DE LA APLICACIÓN DE ENTREVISTAS 62

6.3. ESTUDIO DE CASOS 64

7. DISCUSIÓN 71

7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS 71

7.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS 73

7.3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA PARA LA PROPUESTA DE REFORMA LEGAL 74

8. CONCLUSIONES 77

9. RECOMENDACIONES 81

9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA 83

10. BIBLIOGRAFÍA 86

11. ANEXOS 91

INDICE 117